

P/D



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

250
Lej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

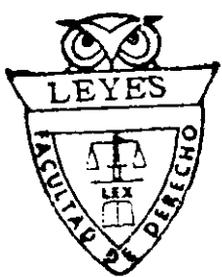
FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

LA SITUACION LABORAL DE LOS BAILARINES DE LA COMPANIA NACIONAL DE DANZA

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARINA HIDALGO PICHARDO



ASESORA: LIC. DAMIANA SUSANA DIAZ OLIVA

CIUDAD UNIVERSITARIA,

0270529

1999

TESIS CON
ALLA DE ORIGEN

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

A LOS CATEDRÁTICOS DE
LA FACULTAD DE DERECHO

A MI ASESOR DE TESIS

A MIS PADRES

AL DR. LUIS BRUNO RUÍZ (†)

LA SITUACIÓN LABORAL DE LOS BAILARINES DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA

ÍNDICE

	Págs.
INTRODUCCIÓN.....	I

CAPÍTULO 1

CONCEPTOS GENERALES

1.1.- TRABAJO.....	1
1.2.- DERECHO DEL TRABAJO.....	2
1.3.- LA RELACIÓN LABORAL.....	3
1.4.- DURACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.....	5
1.5.- SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.....	7
1.6.- PATRÓN.....	12
1.6.1.- TIPOS DE PATRÓN.....	13
1.7.- TRABAJADOR.....	14
1.7.1.- TIPOS DE TRABAJADOR.....	14

1.8.-	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.....	18
1.9.-	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.....	22
1.10.-	LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	24
1.11.-	COMPAÑÍA.....	30
1.12.-	ARTE.....	32
1.13.-	DANZA.....	33
1.14.-	ARTISTA.....	35
1.15.-	BAILARÍN O DANZARÍN.....	36

CAPÍTULO 2

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA DANZA EN MÉXICO

2.1.-	LA DANZA EN MÉXICO.....	37
2.1.1.-	LA DANZA DE LA ÉPOCA PREHISPÁNICA EN MÉXICO..	37
2.1.2.-	ÉPOCA COLONIAL.....	44
2.1.3.-	ÉPOCA INDEPENDIENTE.....	51

2.1.4.- ÉPOCA REVOLUCIONARIA.....	55
2.1.5.- ÉPOCA CONTEMPORÁNEA.....	60
2.2.- SURGIMIENTO DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA	61
2.3.- DEL REPERTORIO, COREOGRAFÍA, ENTRENAMIENTO Y ENSAYOS DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA.....	62
2.4.- OBJETIVO DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA.....	64

CAPÍTULO 3

NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO POR EL QUE SE RIGEN LOS BAILARINES DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA

3.1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS ME- XICANOS DE 1917.....	67
3.2.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.....	69
3.3.- LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS - ARTES Y LITERATURA DE 1946.....	71
3.4.- ACUERDO DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 1977 POR EL QUE SE CREA LA COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA	74
3.5.- CONTRATACIÓN DE LOS ARTISTAS.....	77

CAPÍTULO 4

LINEAMIENTOS PARA MEJORAR LA SITUACIÓN LABORAL DE LOS ARTISTAS (BAILARINES) DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA.

4.1.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.....	98
4.2.- INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES.....	99
4.3.- COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA Y SUS TRABAJADORES	100
4.4- ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA.....	102
4.5.- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES "POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO".....	105
CONCLUSIONES.....	110
BIBLIOGRAFÍA.....	112

INTRODUCCIÓN

El principal motivo por el cual se abordó el estudio del tema de la presente tesis se debe a la contratación a la que son sujetos los bailarines o artistas de la Compañía Nacional de Danza de México.

Se hizo un estudio del contrato por el que se rigen los bailarines de ésta Compañía en donde se hace mención de las desventajas en que éstos artistas se encuentran al ser contratados vía civil y no vía laboral, lo anterior aunado a que del contrato en mención se desprende la naturaleza del mismo, para lo cual fueron analizados tanto el contrato de trabajo como el contrato de prestación de servicios profesionales deduciendo qué legislación se debe aplicar.

Se indaga sobre la terminología que utiliza la Ley Federal del Trabajo en el Capítulo XI del Título VI respecto de los trabajos especiales en donde se hace mención de los términos "actores y músicos" mas no al de "artista" ni "bailarín", para lo cual se realizó un estudio de éstos, proponiendo aquél que consideramos adecuado.

Debido a que los artistas o bailarines de la Compañía Nacional de Danza son contratados a través del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, se abordó al estudio tanto de la Compañía Nacional de Danza como del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura con el fin de obtener la naturaleza jurídica de ambos dentro del

sistema de Administración Pública de nuestro país optando por reformar los artículos de la Ley por la que se crea el Instituto Nacional de Bellas Artes en los que se hace referencia a la naturaleza jurídica de dicho Instituto debido a que se crea confusión conceptual.

Se hace una propuesta en cuanto al Acuerdo por el que es creada la Compañía Nacional de Danza ya que en el mismo los bailarines son regulados conforme al derecho laboral, es decir, de manera distinta a como se encuentran regulados en la práctica.

Con lo anterior se proponen lineamientos que han de servir para mejorar la situación laboral de los artistas o bailarines de la Compañía Nacional de Danza ya que éstos constituyen parte fundamental dentro de nuestra sociedad y país porque México es y ha sido a través de su historia un país de danzantes.

CAPITULO 1

CONCEPTOS GENERALES.

1.1.- TRABAJO.

La palabra trabajo proviene del latín trabs, trabis, que significa traba, toda vez que el trabajo se traduce en una traba para los individuos porque siempre lleva implícito el despliegue de determinado esfuerzo.

Hay quienes ubican la palabra trabajo dentro del vocablo griego thilbo, que denota apretar, oprimir o afligir.¹

En cuanto a la definición de la palabra "trabajo", tenemos las siguientes acepciones; "es el esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza", "es ocuparse con empeño en alguna cosa".²

El artículo 8° de la Ley Federal del Trabajo, en su segundo párrafo nos señala: "...se entiende por trabajo, toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio".

¹ DAVALOS, José. Derecho del Trabajo I. Séptima edición. Porrúa. México. 1997. p. 3.

²CASARES, Julio. Diccionario Ideológico de la lengua Española. Segunda edición. Gustavo Gili. Barcelona. 1959. p. 825.

Resulta mas atinada la definición que nos da la Ley, toda vez que para referirse al trabajo, utiliza el término "actividad humana" y no el de "traba", ni "opresión o aflicción", ya que el trabajo es el espejo mismo del ser humano, porque su vida se ve reflejada en el mismo.

1.2.- DERECHO DEL TRABAJO.

Alfredo Sánchez Alvarado menciona: "derecho del trabajo es el conjunto de principios y normas que regulan, en sus aspectos individual y colectivo, las relaciones entre trabajadores y patrones; entre trabajadores entre si y entre patrones entre si, mediante la intervención del Estado, con el objeto de proteger y tutelar a todo aquel que preste un servicio subordinado, y permitirle vivir en condiciones dignas, que como ser humano le corresponden, para que pueda alcanzar su destino".³

Para José Dávalos el derecho del trabajo es "el conjunto de normas que tienen por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo".⁴

Considerando a las anteriores definiciones, tomamos del primer autor los elementos siguientes: El derecho del trabajo:

³SANCHEZ ALVARADO, Alfredo. Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo. México, 1967. T.I. Vol. I. p. 36

⁴DAVALOS, José. Op. Cit. p. 6

- 1.- Es un conjunto de principios y normas,
- 2.- Que regulan las relaciones entre trabajadores y patrones, mediante la,
- 3.- Intervención estatal,
- 4.- Con el fin de dar una protección.

Respecto del segundo, sustraemos: El derecho del trabajo:

- 1.- Tiene por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social.

Agregamos dos elementos mas:

- 1.- El derecho del trabajo es un conjunto de Instituciones que,
- 2.- Protegen a todo trabajador y patrón.

De ésta manera concluimos con la siguiente definición: El derecho del trabajo, es el conjunto de principios, normas e instituciones, que regulan las relaciones laborales, a través de la intervención del Estado, con el objeto de proteger a todo patrón y trabajador y así conseguir la justicia social.

1.3.- LA RELACION LABORAL.

El artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo señala; "se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario..."

De este concepto se desprenden los elementos de la relación laboral:

- a) Elementos subjetivos: trabajador y patrón.
- b) Elementos objetivos: prestación de un trabajo, personal, subordinado y el pago de un salario.

Alfredo Sánchez Alvarado, con respecto a la subordinación nos menciona: "cuando una persona presta un servicio delegando su iniciativa hacia el que lo recibe, será trabajador, sujeto al estatuto laboral".⁵

De ésta manera nos indica que la subordinación no obedece sino a una voluntad ajena.

José Dávalos nos dice que la subordinación comprende toda relación de trabajo.⁶

Con lo anterior se deduce que no existe relación laboral en la que no se contemple el elemento de la subordinación.

Para Néstor de Buen otro de los elementos de la relación laboral es "la retribución o remuneración que por su trabajo percibe quien lo presta", porque "si el trabajo no es remunerado, no habrá relación

⁵SANCHEZ ALVARADO, Alfredo. Op. Cit. pp. 297 y 298

⁶DAVALOS, José. Op. Cit. p. 93.

regida por el derecho laboral”.

Consideramos que la remuneración no es un elemento indispensable para que se pueda dar la existencia de la relación laboral, ya que ésta se da aún cuando el servicio no ha sido retribuido. De manera que coincidimos con la teoría de Mario de la Cueva.

Mario de la Cueva nos dice; “la relación jurídica nace por el hecho de la prestación del trabajo personal subordinado”⁸ así, el salario aparece a posteriori, es decir, como consecuencia de la prestación del trabajo.

Consideramos que el principal elemento en una relación laboral es la subordinación. Con respecto a la presunción de la relación laboral, ésta existe aún cuando no haya sido retribuido el servicio prestado, sin embargo de la definición que nos da la Ley Laboral en su artículo 20, anteriormente mencionado, se desprende que éste es un elemento de la relación laboral.

1.4.- DURACION DE LA RELACION LABORAL.

Según el artículo 35 de la Ley Federal, esta puede ser:

⁷DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. T. I. Cuarta edición. Porrúa. México. 1981. p. 16.

⁸DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T. I. Sexta edición. Porrúa. México. 1980. p. 204.

- a) "Para obra o tiempo determinado o
- b) Por tiempo indeterminado; a falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado".

Es decir, la regla general es que una relación laboral se de por tiempo indeterminado, la excepción, que sea por obra o tiempo determinado.

El artículo 36 de la Ley Federal del Trabajo nos dice; "el señalamiento de una obra determinada puede únicamente estipularse cuando lo exija su naturaleza".

El artículo 37 del mismo precepto nos señala: "el señalamiento de un tiempo determinado puede únicamente estipularse en los casos siguientes:

- I. Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar;
- II. Cuando tenga por objeto substituir temporalmente a otro trabajador; y
- III. En los demás casos previstos por esta Ley".

En cuanto a la relación de trabajo por tiempo determinado, el artículo 39 del mismo precepto nos apunta, "si vencido el término que se hubiese fijado subsiste la materia del trabajo, la relación quedará prorrogada por todo el tiempo que perdure dicha circunstancia".

Con este artículo se refuerza el principio de estabilidad en el trabajo, ya que si se diera el caso de que habiendo concluido el término en un contrato de trabajo, y el sindicato quisiera proponer a otro trabajador, o el patrón quisiera contratar a otra persona, con el artículo en comento, el trabajador queda protegido.

1.5.- SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

Es menester apuntar la definición que nos da Alfredo Sánchez Alvarado con respecto a la estabilidad en el empleo; "es el derecho de fijeza o permanencia que debe tener todo trabajador en su empleo, en tanto no sobrevenga una causa expresamente prevista por el legislador, que origine o motive la ruptura o la interrupción del contrato de trabajo".⁹

Para José Dávalos "la relación laboral sólo puede disolverse por voluntad del trabajador, por el patrón excepcionalmente o por causas ajenas a ambos, que hagan imposible la continuación de la relación de trabajo".¹⁰

La Ley maneja tres supuestos:

a) Suspensión

⁹ DAVALOS José. Op. Cit. p. 26.

¹⁰ Ibidem p. 102.

- b) Terminación y
- c) Rescisión.

a) SUSPENSION.

Para Mario de la Cueva esta se da "...cuando adviene alguna circunstancia, distinta de los riesgos de trabajo, que impide al trabajador la prestación de su trabajo".¹¹

Dentro de la suspensión de los efectos de las relaciones de trabajo, se desarrollan las causales de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón.

Estas causales se encuentran contempladas en el artículo 42, fracciones I a VII de la Ley Federal del Trabajo, que en lo conducente señala; la enfermedad contagiosa, la incapacidad temporal, prisión preventiva, arresto, cumplimiento de servicios o desempeño de cargos mencionados en la ley, falta de documentos; todas ellas, del trabajador.

Subsisten beneficios para los trabajadores como la continuidad de los servicios de seguridad social, temporalidad de la relación laboral, reserva de la plaza, inalterabilidad del contrato, continuidad de la antigüedad del trabajador en la empresa, subsiste la

¹¹ DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit. p. 234.

obligación de pagar el salario, no permite que la relación laboral se disuelva.

También se dan excepciones a los beneficios, por ejemplo la suspensión del trabajador como medida disciplinaria.

La Ley Laboral también maneja las causas de suspensión colectiva, las mas conocidas se establecen en los contratos colectivos de trabajo y en los estatutos de los sindicatos, las cuales pueden ser, entre otras, días económicos, licencias, correcciones disciplinarias.¹²

Por lo tanto, la suspensión opera como una garantía en la estabilidad en el empleo, en donde el patrón se obliga a garantizar ciertos beneficios al trabajador, aún cuando este no preste sus servicios, al presentarse alguna de las causales previstas en el estatuto laboral.

b) RESCISION.

Para Mario de la Cueva, rescisión "es la disolución de las relaciones de trabajo decretada por uno de los sujetos, cuando el otro incumple gravemente con sus obligaciones".¹³

José Dávalos nos menciona que la rescisión "disuelve la relación laboral antes del plazo fijado",¹⁴ se puede dar por realizar una

¹²DAVALOS, José. Op. Cit. pp. 125 a 131

¹³DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit. p. 241.

¹⁴DAVALOS, José. Op. Cit. p. 143.

conducta negativa, por una omisión o por incumplimiento de derechos y obligaciones.

En ésta, el trabajador o el patrón podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad.

Las causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para el patrón señaladas en nuestra legislación, son entre otras; las que provoque el trabajador mediante engaños, actos negativos que ocasionen perjuicio, el comprometer la seguridad del establecimiento o personas, la revelación de secretos, las faltas de asistencia, la pena de prisión.

Entre varias, las causas de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el trabajador son el engaño, actos negativos, la reducción del salario, el causar peligro grave, perjuicios, por parte del patrón hacia el trabajador.

Dentro de las diversas causales que señala la Ley, se establece el término "...y las análogas...", lo cual consideramos debido ya que esta fracción no es limitativa, dado que sería interminable el determinar en la ley, cada caso que se diera en lo específico.

Es importante que el legislador haya incluido esta figura, para así dar una mayor precisión a las diferencias que se dan entre suspensión, rescisión y terminación, y poder definir a cual de estas figuras corresponde un caso especial. A mas de dar una protección tanto para el patrón, como al trabajador y así garantizar una armonía social.

c) TERMINACION.

Para Mario de la Cueva la terminación es "la disolución de las relaciones de trabajo por mutuo consentimiento o como consecuencia de la interferencia de un hecho, independientemente de la voluntad de los trabajadores o de los patronos, que hace imposible su continuación".¹⁵

El artículo 53 de la Ley Federal del Trabajo nos señala las causas de la misma:

- I. El mutuo consentimiento de las partes;
- II. La muerte del trabajador;
- III. La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital, de conformidad con los artículos 36, 37 y 38; los cuales hacen referencia a la duración de la relación laboral.
- IV. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo; y
- V. Los casos a que se refiere el artículo 434; causas de terminación colectiva.

¹⁵DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit. p. 242.

El vocablo "terminación" se utiliza para indicar que una relación se diluye, independientemente del consentimiento de las partes, lo que no ocurre con la rescisión, en donde se da una conducta negativa.

1.6.- PATRÓN.

Para Néstor de Buen "patrón es quien puede dirigir la actividad laboral de un tercero, que trabaja en su beneficio, mediante retribución".¹⁶

Para Alfredo Sánchez Alvarado "patrón es la persona física o jurídico-colectiva (moral), que recibe de otra, los servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, en forma subordinada".¹⁷

No estamos de acuerdo en su totalidad con este concepto, dado que todo trabajador, realiza, al mismo tiempo, tareas tanto materiales como intelectuales al prestar un servicio, por lo que no cabe dentro de la anterior definición tal distinción.

Otro concepto señala que "patrón" se refiere al "defensor o protector"¹⁸ de otra persona, sin embargo esta descripción resulta inexacta, ya que tanto el patrón como el trabajador tienen derechos y obligaciones recíprocas.

¹⁶DE BUEN LOZANO, Néstor. Op. Cit. p. 453.

¹⁷SANCHEZ ALVARADO, Alfredo. Op. Cit. p. 299.

¹⁸CASARES, Julio. Op. Cit. p. 630.

El artículo 10 de nuestra Ley Laboral apunta: "patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores..."

Los principales puntos que abordan al patrón son:

- a) Puede tratarse tanto de una persona física como moral
- b) Utiliza los servicios de uno o varios trabajadores
- c) Otorga una remuneración

Con lo anterior concluimos; patrón es la persona física o moral que otorga una retribución a cambio de la prestación del servicio de una o varias personas físicas (trabajadores), quienes se subordinan a la dirección del mismo.

1.6.1.- TIPOS DE PATRÓN.

- a) Persona física o
- b) Persona moral

Es decir, el patrón podrá ser tanto persona física como moral, en tanto que, como se indicará a continuación, el trabajador solamente podrá ser persona física.

1.7.- TRABAJADOR.

Se le dan varias acepciones; obrero, jornalero, empleado, prestador de obras, dependiente.¹⁹

De estos términos, el mas acertado, nos parece, el que señala la Ley Federal del Trabajo; "trabajador".

Artículo 8° señala: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado".

Apegándonos a la definición de la Ley concluimos; trabajador es la persona física que otorga la prestación de un servicio personal subordinado a otra persona, que puede ser tanto física como moral, quien entregará al primero una retribución a cambio del servicio prestado.

1.7.1.- TIPOS DE TRABAJADOR.

Existen variadas divisiones y subdivisiones sobre los tipos de trabajador, por citar alguno tenemos; trabajadores eventuales, permanentes, de temporada, de temporal, por tiempo u obra determinada, etcétera. Sin embargo, para efecto del estudio del cuerpo de la presente tesis tomamos en consideración la siguiente división:

¹⁹ibidem. p. 825.

- a) Trabajador de confianza
- b) Trabajador de base

a) DE CONFIANZA.-

Trabajador de confianza "es la persona que desempeña el trabajo que atañe a la seguridad, eficacia y desarrollo económico o social de una empresa o establecimiento, y la que conforme a las atribuciones que se le otorgan, actúa al amparo de una representación patronal que le permite gozar de ciertos beneficios y distinciones".²⁰

La inclusión de este tipo de trabajador se justifica en virtud de las funciones que el trabajador de confianza desempeña dentro de la empresa.²¹

Las características que conforman a este tipo de trabajador se incluyen en el artículo 9º de nuestra Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

"La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se de al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se

²⁰ INSTITUTO DE INVESTIAGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo de la P a la Z. Octava edición. México. 1995. p. 3110.

²¹DAVALOS, José. Op. Cit. p. 94.

relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento”.

Es decir, la categoría de confianza depende del tipo de funciones que desempeñe el trabajador; así, aunque se designe con este rubro a una persona física cuando no desempeñe funciones de confianza, no lo será.

El artículo 11 de la Ley señala: “los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección, administración, en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores”.

El artículo 181 de la misma establece que; “los trabajos especiales se rigen por las normas de este Título (trabajos especiales) y por las reglas generales de esta Ley en cuanto no las contraríen”.

De esta manera los trabajadores de confianza se encuadran dentro de los trabajos especiales.

El artículo 182 de la Ley laboral estipula; “las condiciones de trabajo de los trabajadores de confianza serán proporcionadas a la naturaleza e importancia de los servicios que presten y no podrán ser inferiores a las que rijan para trabajos semejantes dentro de la empresa o

establecimiento”.

Aún cuando estos trabajadores tienen una distinción especial con respecto a los demás trabajadores, su estabilidad en el empleo es un tanto insuficiente, al respecto, la Ley nos dice en su artículo 185:

“El patrón podrá rescindir la relación de trabajo si existe un motivo razonable de pérdida de la confianza, aún cuando no coincida con las causas de rescisión de la relación laboral señaladas en nuestra legislación”.

Aún cuando el despido, no se justifique, el patrón puede negarse a reinstalar al trabajador mediante la indemnización, según nuestra legislación.

En cuanto al salario es importante señalar que el principio de igualdad de salario: “a trabajo igual, salario igual” del artículo 86 de la Ley, constituye una excepción en los trabajos especiales, en donde no se viola dicho principio aunque opere en su contra.

Dicha inclusión merece importancia, ya que un trabajo especial tiene un carácter subjetivo, es decir, aún cuando dos o mas personas realicen en condiciones de trabajo igual, el mismo trabajo, éste varía, de persona a persona.

b) DE BASE.-

Por exclusión; serán aquellos trabajadores que no sean de confianza.

Se otorga la cualidad de trabajador de base principalmente para propiciar a los trabajadores la estabilidad en el empleo.

1.8.- CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.-

La palabra Contrato proviene del latín “contractus”, derivado a su vez del verbo “contrahere”, reunir, lograr, concertar.

Es un acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos o mas personas y que produce ciertas consecuencias jurídicas (creación o transmisión de derechos y obligaciones) debido al reconocimiento de una norma de derecho. Puede también tener el carácter de una norma jurídica individualizada.²²

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 20, párrafo segundo establece: “contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario”.

²²INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Op. Cit. Tomo de la A a la CH. p. 691.

Con esto presumimos que el contrato puede ser en forma escrita, tácita o verbal, sin tener que establecer un nombre especial a dicho contrato.

El artículo 21 del mismo estatuto menciona; “se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre quien presta un trabajo personal y el que lo recibe”.

Es decir, no es necesario que exista un contrato para que se de la presunción de la existencia de la relación laboral. Este artículo se inserta con el fin de que no se sometan a contratos de otra naturaleza, por ejemplo civiles, como el de prestación de servicios profesionales, a aquellos trabajadores que tienen una relación de trabajo.

Los elementos de existencia del contrato son:

a) Consentimiento: Manifestación expresa, tácita o verbal.

b) Objeto posible para ser materia del contrato: Implica la obligación de prestar el servicio en forma personal subordinada por el trabajador y el pago del salario por el patrón. El objeto del contrato se puede omitir.

Los elementos de validez del contrato de trabajo son:

a) Capacidad de las partes (de ejercicio); para la Constitución y la Ley Laboral los menores en el país son los mayores de catorce y menores de dieciséis años, y para el trabajo en el extranjero los mayores de catorce y menores de dieciocho.

b) Ausencia de vicios en el consentimiento. La Ley Laboral sólo contempla el dolo como vicio del consentimiento sancionando con la rescisión y no con la nulidad del contrato de trabajo.

c) Licitud en el objeto, motivo o fin de la relación laboral; se contemplan en el artículo 133 (prohibiciones a los patrones), 135 (prohibiciones a los trabajadores).

d) Forma: Se refiere a la manera en que se manifieste el consentimiento; nuestra Ley señala que el contrato de trabajo se hará constar por escrito, así como las condiciones que se deben incluir en el mismo. Sin embargo recordemos que la misma Ley en su definición, nos menciona que éste podrá adoptar cualquier forma o denominación, para el efecto de su presunción.

Los requisitos de eficacia son las modalidades, plazos y condiciones, solo pueden fijarse si lo permite la naturaleza del trabajo.²³

²³Ibidem. pp. 107 a 112.

En el Título décimo de la parte segunda del libro cuarto del Código Civil se mencionan los siguientes capítulos:

I. Del servicio doméstico, del servicio por jornal, del servicio a precio alzado en el que el operario sólo pone su trabajo y el contrato de aprendizaje;

Estos contratos de trabajo son regidos por la Ley Reglamentaria del Artículo 123 Constitucional.

II. De la prestación de servicios profesionales

III. Del contrato de obras a precio alzado

Este Capítulo y el anterior se contemplan dentro de la esfera del Derecho Civil.

IV. De los porteadores y alquiladores

Generalmente regido por el Derecho Administrativo o Mercantil.

V. Del contrato de hospedaje

Considerado contrato del Derecho Civil.²⁴

Observamos que la mayoría de estos contratos han salido de la esfera del Derecho Civil para formar parte ya sea del Derecho del Trabajo, del Mercantil o del Administrativo.

1.9.- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

Con el objeto de dar una mayor amplitud al estudio de ésta tesis, abordamos el contrato de prestación de servicios profesionales, contemplado en el Título décimo de la parte segunda del libro IV del Código Civil.

Para el maestro Ramón Sánchez Medal es el "contrato por el que una persona llamada profesionista o profesor se obliga a prestar determinados servicios que requieren una preparación técnica y a veces un título profesional, a otra persona llamada cliente que se obliga a pagarle una determinada retribución llamada honorario".²⁵

Diferenciando este contrato con el de trabajo, el profesionista equivaldría al trabajador, el cliente al patrón y el honorario al salario, sin

²⁴LOZANO NORIEGA, Francisco. Cuarto Curso de Derecho Civil Contratos. Asociación Nacional del Notariado Mexicano. Quinta edición. México. 1990. p. 293.

²⁵SANCHEZ MEDAL, Ramón. De los Contratos Civiles. Décimotercera edición. Porrúa. México. 1994. p. 322.

embargo se trata de dos contratos de esencia distinta, al grado de regularse a través de distintos ordenamientos y bajo condiciones diversas.

Nuestro Código Civil no da una definición de este tipo de contrato, solamente señala los efectos de su celebración.

Los elementos de existencia del contrato de prestación de servicios profesionales son:

a) Objeto: Para el profesor; el hecho de prestar un servicio, para el cliente; pagar los honorarios al profesionista.

b) Consentimiento: No existe una regla especial

Elementos de validez del mismo contrato:

a) Capacidad: El profesor deberá poseer un título con el que pueda desempeñar su profesión. El cliente basta con que tenga capacidad para contratar.

b) Consentimiento exento de vicios: El error en la persona, es decir, el error en el profesionista, ocasiona la nulidad del contrato.

c) El objeto, motivo o fin deberán ser lícitos, aunque no haya

una reglamentación especial en materia de este contrato.²⁶

Este contrato no requiere formalidad alguna para su celebración.

No existen modos especiales de terminar éste contrato, las causas mas frecuentes son la muerte o declaración de interdicción del profesionista y la imposibilidad de éste para seguir prestando servicios. La revocación o el desistimiento del cliente también es posible.²⁷

De los diversos elementos que comprenden al contrato de trabajo y el de prestación de servicios profesionales se desprende la naturaleza de cada uno, sin embargo observaremos, en el caso concreto de este estudio, la confusión o simulación suscitada.

1.10.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La organización administrativa de nuestro país está integrada por órganos que se encuentran ordenados jerárquicamente, los cuales habrán de realizar las tareas que conforme a su constitución y a sus leyes respectivas les han sido asignadas.²⁸

²⁶LOZANO NORIEGA, Francisco. Op. Cit. pp. 293 a 298.

²⁷SANCHEZ MEDAL, Ramón. Op. Cit. pp 323 a 329.

²⁸MARTINEZ MORALES, Rafael I. Derecho Administrativo. Segunda edición. Harla. México. 1994. p.50.

Podemos hablar de “organización administrativa” o “administración pública indistintamente”. El término “jerarquía” a que se refiere la anterior definición implica una dependencia o subordinación de los órganos con el jefe del Ejecutivo, es decir, con el Presidente de la República, quien los encabeza. Las tareas que realizan los entes integrantes de la administración pública siempre cumplen con un fin social específico.

Otra definición nos señala: “La administración pública es el Poder Ejecutivo en acción, con la finalidad de cumplir y hacer cumplir cuanto interesa a la sociedad en actividades y servicios públicos”.²⁹

El artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos dice en su primer párrafo: “La administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación”.

La Ley que regula el artículo anterior es la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la cual señala lo siguiente en su artículo

²⁹CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Vigésima edición. Heliasta. Argentina. 1981. p. 170.

1º: "La presente ley establece las bases de la organización de la Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal".

La Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal integran la administración pública centralizada.

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal".

A la administración pública le incumbe la satisfacción de necesidades o intereses colectivos, así, se organiza de tres maneras a efecto de culminar su objetivo:

- a) Centralización
- b) Descentralización
- c) Desconcentración

a) CENTRALIZACION.

Implica concentrar el poder y ejercerlo por medio de la relación jerárquica. En este tipo de administración, los órganos dependen

inmediata y directamente del Poder Ejecutivo³⁰, quien es, dentro de la escala jerárquica, el superior.

Dada la amplitud de las actividades, necesidades, intereses de la sociedad, a partir de la centralización surgen otras figuras;

b) DESCENTRALIZACION.

Nuestro derecho vigente le denomina "administración pública paraestatal" y en la doctrina se conoce como "descentralización".

Para Gabino Fraga, la expresión "paraestatal" no corresponde al contenido de la sección en que se emplea y sólo debe tomársele como una expresión cómoda, arbitraria o inexacta, para denominar a los organismos que aún formando parte de la administración estatal, no son considerados como los tradicionales elementos de la "administración centralizada".

Nos explica, que el origen etimológico significa "caminar al lado de", y los órganos de este tipo no caminan al lado del Estado, sino "forman parte del mismo".³¹

Es importante resaltar lo anterior, ya que la descentralización

³⁰ MARTINEZ MORALES, Rafael. Op. Cit. p. 51

³¹ FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. Trigésimo tercera edición. Porrúa. México. 1994. p. 197 y 198.

es una de las modalidades de la administración pública, se comprende dentro de la misma o se desdobra de ella.

La descentralización se estructura mediante entes u organismos que pertenecen al poder ejecutivo, dotados de patrimonio y personalidad jurídica propia, autonomía jerárquica, técnica y orgánica, tales órganos se ligan con el jefe del poder ejecutivo indirectamente.³²

La "autonomía jerárquica" se refiere a que la dependencia será de una manera indirecta con el ejecutivo, es decir, éste último mantendrá el derecho de control e investigación sobre el órgano.

Sus relaciones con el órgano superior se hallan expresamente dispuestas en la ley especial que los creó o en otra general que las reglamenta en forma genérica.

Dada la multiplicidad de funciones, servicios, intereses y actividades colectivas, observamos que en la descentralización se da un desdoblamiento de formas a fin de satisfacer o agotar las necesidades sociales de una manera eficaz y especial.

³² MARTINEZ MORALES, Rafael. Op. Cit. p. 51.

c) DESCONCENTRACION.

El artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dispone: "Para la mas eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables".

En ésta organización, los entes guardan relación jerárquica con algún órgano centralizado, pero existe cierta libertad en lo que respecta a su actuación técnica y funcional.

Mantienen dependencia con el poder ejecutivo, quien difunde el poder y la competencia en los órganos subordinados para despachar asuntos. No ostentan personalidad jurídica propia, no tienen ingresos ni patrimonio propio, pueden depender de una secretaría, departamento, procuraduría, etcétera. Por ejemplo el Instituto Nacional de Bellas Artes, el Consejo Nacional del Deporte, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Hospital General, entre otros.³³

³³ Ibidem. p. 107 y 108.

Son creados por un instrumento de derecho público, ya sea ley, reglamento, decreto o acuerdo. Su competencia se limita a cierta materia o territorio.

Es necesaria la existencia de esta figura o tipo de organización, para dar mayor atención a cuestiones específicas, ya que si existiese solamente la administración centralizada, no se tendría la celeridad ni la atención requerida para cada asunto o actividad específica.

1.11.- COMPAÑÍA.

Existen diversidad de acepciones sobre la palabra "compañía".

"Es la agrupación de varias personas unidas para un mismo fin", "Es el cuerpo de actores reunidos para representar en un teatro".³⁴

Generalmente, el término "compañía es utilizado como sinónimo del término "sociedad", sin embargo, consideramos que éste último designa o se refiere únicamente a aquellas que tienen carácter mercantil.

Otra definición nos dice que "es el contrato consensual por el cual dos o mas personas ponen en común bienes o industria o alguna de

³⁴CASARES, Julio. Op. Cit. p. 201

estas, con el fin de obtener provecho o ganancia y repartirse las utilidades".³⁵

Sin embargo, una compañía no está contemplada como un tipo de contrato dentro de nuestra legislación vigente, en la práctica existen diversas compañías en las cuales los integrantes no tienen que aportar bienes o industria, sino aportan, por ejemplo, sus propios conocimientos. En otras la obtención de una ganancia y el reparto de utilidades no son el fin.

La formación de una compañía se orienta a la iniciativa propia de sus autores, dentro de un criterio general de centralización o descentralización, no llegándose a definir con claridad la naturaleza jurídica de muchas de ellas, su creación obedece a fines específicos y para proteger determinados intereses.³⁶

Una definición que se apega al estudio de la presente tesis es el siguiente: "se entiende por compañía, el cuerpo de artistas (bailarines), formado para ejecutar o representar los distintos géneros y emociones dancísticas, con el objeto de satisfacer la necesidad de expresión artística".

³⁵CABANELLAS, Guillermo. Op. Cit. p.1989.

³⁶SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. Tomo I Décimo Octava edición. México. Porrúa. 1997. pp. 751 y 752.

1.12.- ARTE.

Arte es el uso de la habilidad e imaginación en la creación de objetos o experiencias estéticas que pueden ser compartidos con otros. La palabra "Bella Arte" es una traducción de lo que en Francia se conoce como "Beaux Arts", lo cual concierne principalmente a lo bello.³⁷

Para nosotros, las Bellas Artes se traducen en lo que denominamos Obras de Arte. Existen diversidad de clasificaciones sobre las Bellas Artes, las cuales se han transformado a través del tiempo y en las distintas culturas, sin embargo consideramos que las Bellas Artes son las siguientes:

- 1.- Arquitectura
- 2.- Cinematografía
- 3.- Danza
- 4.- Literatura
- 5.- Música
- 6.- Pintura
- 7.- Teatro

³⁷The New Encyclopaedia Britannica. Macropaedia. Vol. I. Decimoquinta edición. Trad. Marina Hidalgo. U.S.A. 1987.p. 594.

1.13.- DANZA.-

El producto del trabajo es un fin humano objetivado, el cual ha sido previamente elaborado de un modo ideal en la conciencia.

Los objetos creados con el trabajo son plasmados materialmente a través de ideas o imágenes, entre esos objetos encontramos la producción estética del arte, así el trabajo artístico produce un valor de uso.³⁸

La Danza es un arte de bailarines, es producto del trabajo del hombre, la cual se manifiesta a través del cuerpo humano, satisfaciendo así la necesidad de expresión artística.

El vocablo Danza proviene del antiguo alemán danson, es decir, saltar, brincar, tirar a lo largo, extender. Para algunos, Baile deriva del griego ballo, que significa echar, lanzar, arrojar, sin embargo en nuestra lengua, las palabras Danza y Baile son absolutamente sinónimas.³⁹

El Dr. Luis Bruno Ruíz, primer y gran crítico de Danza en México, nos señala que la Danza fue la primer expresión artística, ya que el instrumento mas cercano al hombre fue su propio cuerpo.

³⁸ SEVILLA, Amparo. Danza, Cultura y Clases Sociales. Talleres Gráficos de la Nación. INBA. México. 1990. p. 51.

³⁹ RUIZ, Luis Bruno. La Danza Mexicana. Pomúa. México. 1984. p.11.

“La Danza no es sino una mímica aumentada, una expansión del gesto, una eclosión espontánea de los sentimientos encarcelados en el silencio del alma”.⁴⁰

Para Susanne Langer, la Danza “...es una manifestación virtual, porque es visible pero no tangible...”, “... es una forma perceptible que expresa la naturaleza del sentimiento humano, la vida interior, una idea...”.⁴¹

Para Adolfo Salazar, la Danza “es una coordinación estética de movimientos corporales... recoge elementos plásticos, los grandes gestos o grandes posturas corporales y los combina en una composición coherente y dinámica...”.⁴²

Para nosotros, la Danza es una de las manifestaciones artísticas, a través de la cual se satisface la necesidad humana de expresión e interpretación. La Danza es universal porque ha sido practicada en toda cultura y época histórica, surgiendo así diversidad de géneros dancísticos; sin embargo, consideramos cuatro divisiones básicas:

⁴⁰ *Ibidem.* p. 10.

⁴¹ LANGER, Susanne. La Danza, en Antología. Textos de Estética y Teoría del arte. México. UNAM. 1972 (lecturas universitarias. Núm. 14) pp. 353-357.

⁴² SALAZAR, Adolfo. La danza y el ballet. Fondo de Cultura Económica. México. 1949.

- a) Danza Clásica.- Género que se ha impuesto mundialmente como el mas elaborado y de mayor calidad entre las demás expresiones coreográficas.⁴³
- b) Danza Moderna.- En donde se rompe con las reglas y técnica de la Danza Clásica.
- c) Danza Contemporánea.- Es una evolución de la Danza Moderna.
- d) Danza Folklórica.- Cuya subdivisión es la siguiente:
 - d.1) Autóctona o Nativa; la cual deriva de la región geográfica.
 - d.2) Popular; Surge por la mezcla de razas y culturas.

1.14.- ARTISTA.-

“Es la persona dotada de la virtud y disposición necesarias para ejercitar alguna Arte Bella”.⁴⁴

A la anterior definición agregamos lo siguiente: Artista es la persona dotada de la sensibilidad, destreza y facultades necesarias para ejercer una arte bella (danza).

⁴³ SEVILLA, Amparo. Op. Cit. p. 66.

⁴⁴ Diccionario de la lengua Española. Decimonovena edición. Espasa Calpe. Madrid. 1970. p. 127.

1.15.- BAILARIN o DANZARIN.-

Es la persona que ejercita o profesa el arte de bailar.⁴⁵

Un bailarín es quien ejecuta movimientos con sentido, los cuales no son de la vida utilitaria; los domina al mismo tiempo que se entrega a ellos.⁴⁶

El gran especialista en danza abarca tres tareas esenciales; la ejecución o interpretación como bailarines, la enseñanza como maestros y la creación coreográfica.⁴⁷

Con lo anterior, concluimos:

- a) El "artista" es quien posee la facultad, sensibilidad, destreza, virtud y disposición necesaria para ejercitar alguna "arte bella".
- b) El "bailarín" es quien poseyendo las anteriores características, ejercita el "arte de bailar" o "la danza".

Por lo tanto, el término "artista" es el género y la especie en la danza es el "bailarín"(a).

⁴⁵ Ibidem. p. 156.

⁴⁶ DALLAL, Alberto. Cómo acercarse a la Danza. Segunda edición. Plaza y Valdés. México. 1996. p. 41.

⁴⁷ Ibidem. p. 91.

CAPITULO 2

ANTECEDENTES HISTORICOS

2.1.- LA DANZA EN MÉXICO.

Como se mencionó en el capítulo anterior, la danza es un fenómeno que ha existido en todas las culturas a través del tiempo; dada la extensión de este arte terpsicóreo, abordaremos en el presente capítulo a la misma dentro de la Ciudad de México, considerando las etapas que a continuación enumeramos:

1.- Época Prehispánica en México.	? - 1521
2.- Época Colonial	1521 - 1821
3.- Época Independiente	1821 - 1910
4.- Época Revolucionaria	1910 - 1919
5.- Época Contemporánea	1919 - 1998

2.1.1.- LA DANZA DE LA ÉPOCA PREHISPANICA EN MÉXICO.

Antes de abordar a la danza, describiremos la principal actividad del hombre de esa época, para desentrañar así el sentido de sus danzas; el ser humano fue en un principio nómada, utilizó el fuego,

talló piedras, y tomó alimentos de los frutos y animales de la naturaleza para alimentarse, llevó a cabo ritos para honrar a sus deidades.

Existen excavaciones que demuestran la existencia del hombre cerca de la ciudad de México desde hace 21,000 años; a partir del 7,000 a.C. el hombre se dedica a la caza aunque también es recolector, habita en pequeños grupos, utiliza pieles de animales para vestir, para el 5,000 a.C. se dan los principios del cultivo de la tierra, los entierros, los rituales, en el 3,500 a.C. el hombre ya es agricultor, crea técnicas para hacer redes canastas y metates, en el 4,500 el hombre habita todo el año en aldeas, entre 1,500 y 900 el hombre ya es sedentario.⁴⁸

Años mas tarde, se dan en México numerosas culturas, sin embargo dada su amplitud, elegimos para su estudio a la cultura Teotihuacana por ser ésta una de las mas importantes de México.

La Ciudad de Teotihuacan, adquiere enorme prestigio por darse en ella se da una gran agricultura, así como arquitectura en la construcción de las pirámides, son creados numerosos templos debido a que la religión era el centro de todo, con diversidad de deidades, en ésta cultura proliferan los mercados, los cuales adquieren importancia por ser éste un punto en donde se reunían para negociar, comprar o conversar.

⁴⁸ COSÍO, Daniel et-al. Historia Mínima de México. El Colegio de México. México. 1923. pp.8a11.

Se da una sociedad urbana dividida en clases sociales y grupos profesionales, con una complicada economía y presidida por un estado político, es decir, se trata ya de una civilización completa.⁴⁹

Entre 650 y 700 Teotihuacan es incendiada y saqueada, muriendo de esta manera la ciudad, pero deja una herencia inmensa que afectó la historia posterior, sus repercusiones apenas terminaron en tiempos de la conquista española. En Teotihuacan se forma la civilización indígena de lo que hoy es México.⁵⁰

Otra ciudad importante fue Tenochtitlan, la cual atrae principalmente por sus pirámides y antiguas leyendas. Tomamos como referencia el año de 1521 para entrar mas adelante a la siguiente etapa histórica ya que su caída se debió a la conquista española.

La Ciudad de Tenochtitlan es mejor conocida en la vispera de su caída (1521), debido a las descripciones de sus conquistadores españoles y a la arqueología, ésta fue la última capital indígena, producto de 2,000 años de vida urbana con un patrón urbano muy desarrollado.⁵¹

Debido a que la danza ha quedado plasmada en la mente de quienes la presenciaron, es difícil hallar información precisa acerca de las danzas o de la coreografía dentro de la etapa prehispánica, sin embargo los vestigios pictóricos, las esculturas, los códices nos dan una imagen cercana a lo que fueron éstas danzas.

⁴⁹ Ibidem. p. 21a 27.

⁵⁰ Ibidem pp. 29 y 30.

⁵¹ Ibidem. p. 33.

Es en esta etapa de la Historia de México, en donde los bailarines danzan principalmente para entrar en un estado de éxtasis y así poderse comunicar con los dioses, por ejemplo con "Xochipilli", dios azteca de la música, el canto y la danza; ya sea en agradecimiento o para pedir algo a los mismos, es ejecutada por el pueblo y en total armonía.

Los cronistas del siglo XVI, especialmente Fray Bernardino de Sahagún, Motolinía, Mendieta, Durán, Torquemada y Landa fueron testigos de las danzas prehispánicas, ellos nos hablan de la grandeza coreográfica de las mismas; "... participan miles de bailarines, que asombran por su perfección técnica..."⁵²

Fray Toribio de Benavente, Motolinía en sus "Memoriales", en el Capítulo veintisiete, nos informa que el vocablo danza o ballet era a la manera mexicana: Maceualiztli, de Maceua, danzar, hacer penitencia. Los nativos; "...al trabajo de perseverar un día y parte de la noche llamábanle Maceualiztli"; o sea, penitencia y merecimiento, en donde se cantaba y danzaba.

Fray Bernardino de Sahagún nos habla de la celebración al dios Ixtliltón; el cual era un dios del baile; "... llegada la imagen de este dios a la casa del que la festejaba, lo primero que hacían era comer y beber, después de lo cual comenzaban la danza y cantar del dios al que festejaban..."⁵³

⁵² RUIZ, Luis Bruno. La Danza Mexicana. Op. Cit. p. 22

⁵³ DE SAHAGÚN, Fray Bernardino. Historia general de las cosas de Nueva España. Porrúa. Cuarta edición. México. 1979.p. 43.

Dallal dice; "...estas danzas no eran meras representaciones simbólicas sino que antes o después de batallas se efectuaban "ritos" apoyados en danzas y trazos coreográficos llenos de solemnidad...".⁵⁴

Es decir, además de ser ritos colectivos solemnes, eran danzas o celebraciones caseras que se hacían en honor a un dios.

Los participantes sabían en qué momento y bajo qué "condiciones" musicales y rituales debían ocupar los sitios que les correspondían en el "escenario" abierto, así como la asignación de "entradas", horarios y atuendos.⁵⁵

De aquí se desprende que dichas danzas colectivo-rituales tenían largos períodos de ensayo. Se habla de un escenario abierto debido a que en esta etapa, aquello que nosotros conocemos con el nombre de "foro" o "teatro" no había surgido aún. De "la asignación de entradas y horarios" se desprende que existía lo que hoy denominamos "programa".

Según narraciones seculares, la danza prehispánica constituía carta de presentación social y su realización diestra tenía implicaciones políticas. Era tal la importancia dancística que "...había músicos y bailarines que llegaban a formar parte de la servidumbre o de la comunidad familiar de los nobles...".⁵⁶

⁵⁴ DALLAL, Alberto. La Danza en México. Segunda Parte. UNAM. México. 1989. p. 72.

⁵⁵ Ibidem pp. 92 y 93.

⁵⁶ Ibidem pp. 74 y 87.

Es decir, en cada familia noble existía un bailarín; en virtud de que éste pertenecía a la servidumbre, recibía retribución, por lo tanto deducimos que desde aquí se puede considerar a la danza como una profesión u oficio.

Las danzas tenían reglas, y quien las violara hasta (sic) lo mataban, nos dice Sahagún: "... si los que guiaban erraban en el meneo y continencias del baile, luego el señor los mandaba aprehender y otro día siguiente los mandaba matar..."⁵⁷

"La danza tenía un sentido profundamente religioso y mágico, cualquier error afectaba su propósito y constituía un verdadero atentado al bienestar público".⁵⁸

Se afectaba el bienestar común debido a que danzaban para contactarse con los dioses y cualquier error podía impedir tal comunicación, afectando así, a los nobles y demás gobernados, que por ejemplo, estuviesen ofreciendo un ritual para mejorar la cosecha.

Danzaban en círculo; "...tales círculos estaban conformados por géneros bien definidos: los ancianos y los nobles se hallaban en los círculos interiores, los jóvenes y militares en los que seguían y por último, en la periferia, se organizaba el pueblo..."⁵⁹

⁵⁷ RUIZ, Luis Bruno. Op. Cit. pp. 23 y 24

⁵⁸ MENDOZA, Vicente. La música y la danza. Tomo I. Centro de Investigaciones Antropológicas de México. 1959. p. 333

⁵⁹ DALLAL, Alberto. Op. Cit. p. 94

Existían entre los aztecas casas de la danza llamadas "Cuicalli" o "Cuicacuilli", en donde se enseñaba a los jóvenes a cantar, tocar instrumentos, principalmente de percusión, con objeto de formar bailarines conscientes del ritmo y movimiento.⁶⁰

Observamos que se iniciaban en este arte desde jóvenes, asistiendo a las academias o escuelas, dentro de las cuales debieron existir maestros de danza y música.

Los antiguos indios mexicanos disfrazábanse de animales que consideraban mágicos. La máscara era fundamental porque ayuda al danzarán a identificarse con el ser que imita.⁶¹

Los disfraces constituían lo que hoy llamamos vestuario, parte de éste lo es también la máscara, objeto sumamente misterioso dentro de esta cultura, fabricada con distintos materiales e incrustaciones, los indígenas imitan con diversidad de gestos a los seres de la naturaleza.

Con lo anterior concluimos que en ésta época histórica, la danza del antiguo bailarín mexicano era realizada solemnemente por la colectividad ya sea para realizar algún pedimento o en agradecimiento a los dioses, dándose además las danzas caseras para honrar a lo divino. Surgen desde aquí los bailarines, los maestros de danza, las academias, así como coreografías bien trazadas, se llevan a cabo ensayos, utilizan vestuario en sus "escenarios abiertos"; así, el Dr. Ruiz nos afirma:

⁶⁰ RUIZ, Luis Bruno. Op. Cit. p. 25

“... esas danzas maravillosas, no fueron, como creen muchos, sólo un escandaloso huaracheo entre el polvo gris de la ignorancia...”.⁶²

2.1.2- ÉPOCA COLONIAL.

Por la importancia de Tenochtitlan, como centro dominante del Imperio Mexica, como mencionamos con anterioridad, la historia de la conquista española del siglo XVI se reconoce principalmente por el capitán Cortés, los hermanos Ávila, Alvarado, Nuño de Guzmán, Vázquez de Tapia y Diego de Ordaz, sin embargo vinieron con ellos mas de dos mil hombres quienes ejercieron en América los viejos oficios de sus padres españoles.⁶³

Posteriormente, la corona española termina con la sociedad de los conquistadores marcando el inicio de una nueva sociedad colonial, dándose el proceso de cristianización e hispanización, evangelizando al indígena y borrando cualquier pervivencia de la concepción del mundo prehispánico. Llegan a Nueva España misioneros de diversas órdenes: franciscanos, dominicos y agustinos. En el siglo XVII es consolidado definitivamente el esquema de la dominación.⁶⁴

⁶¹ Ibidem. pp. 29 y 30.

⁶² Ibidem. p. 24.

⁶³ COSÍO VILLEGAS, Daniel. Op. Cit. pp. 49 y 50.

⁶⁴ Ibidem. pp. 53 a 69.

Años más tarde, la Nueva España entra en una era de cambios, a ésta etapa se conoce con los nombres de Ilustración y Siglo de las Luces, debido a que ésta amplía su población y territorio (debido a las conquistas que se dan durante el siglo XVIII), cambia de sistema político, la economía prospera, se da la libertad de comercio, el país se divide en intendencias, surgen escuelas en donde se enseñan Artes Bellas, se permite el tránsito de coches, la iluminación nocturna.⁶⁵

Al arribar los españoles a la Nueva España, introducen sus danzas creándose de esta manera un mestizaje dancístico (recordemos que el siglo del mestizaje fue el XVI), aunque también, las danzas españolas eran interpretadas por los indios nativos. Las danzas indígenas no desaparecen de inmediato, es a través del paso del tiempo que sufren modificaciones.

Las danzas en ésta época se animan con instrumentos de cuerda, y el bailarín luce adornos en su atuendo que nunca había portado. Las danzas indígenas y las europeas y hasta unas de origen un tanto oriental, que trajeron los misioneros españoles, formaron danzas Mestizas de intenso valor humano.⁶⁶

Observamos las principales diferencias entre la danza prehispánica y la de ésta etapa; anteriormente se utilizaban instrumentos de percusión para acompañar las danzas, en la Colonia son usados los instrumentos de cuerda. En cuanto a los adornos del atuendo, antes se utilizaban pieles de animales, plumas de aves, o incrustaciones de

⁶⁵ *Ibidem.* pp. 73 a 76

piedras, ahora los cuerpos se encuentran mayormente cubiertos, aunque el colorido no desaparece.

Nos dice Clavijero al respecto; "...se danzaba en Yucatán con todo el esplendor debido como se estilaba en Europa..."⁶⁷

La danza que trajeron los compañeros de Cortés, por ejemplo, aquella nombrada "Danza de cintas" tejidas o trenzadas alrededor de un poste; se ejecutaba por doncellas bellamente ataviadas, quienes pisaban un suelo alfombrado de claveles.

Esta clase de danzas fue la que emplearon los conquistadores para danzar con las mujeres nativas, y así sembraron la esencia de muchas de las danzas actuales.⁶⁸

Los españoles se sorprendían al ver la dificultad en las rutinas, ensayos y perfección en la ejecución de las danzas de los indígenas;

"...los bailarores llevan su compás concertado y todos son conformes que no discrepa uno de otro una jota: de lo cual los buenos danzadores de España se espantan, y tienen en mucho las danzas y bailes de estos naturales, y el gran acuerdo y sentimiento que en ellos tienen..."⁶⁹

⁶⁶ RUIZ, Luis Bruno. Op. Cit. p. 55

⁶⁷ CLAVIJERO, Francisco. Historia Antigua de México. Edición 1917.

⁶⁸ RUIZ, Luis Bruno. Op. Cit. pp. 37 y 38.

⁶⁹ DE MENDIETA, Fray Gerónimo. Historia Eclesiástica Indiana. Tomo I. Salvador Chávez Hyhoe. México. 1945. p. 156.

Para los indígenas no fue difícil asimilar la técnica ni el folklore español, debido a la disciplina dancística que éstos tenían.

Durante la Colonia, los maestros de danza que vinieron de Europa, introdujeron su técnica, por ejemplo el zapateo, las castañuelas, las seguidillas; al mismo tiempo, estos maestros observaban las danzas indígenas.

Los primeros que enseñaron lo que sabían de danza fueron tres músicos que vinieron con Hernán Cortés, cuyos nombres eran Maese Pedro "el del Arpa", Benito Bejel y el Señorito Ortiz "El músico", con quienes los mexicanos aprendieron danzas europeas de gran significado.⁷⁰

Los danzantes indígenas siguieron ejecutando sus danzas habituales aunque ahora bajo otro signo, el signo de la deidad y de los santos católicos. Los indios participaban durante las festividades religiosas como elementos de adoración y sin menoscabo del respeto y la fe hacia la Iglesia.⁷¹

La danza se realiza para un dios, pero de manera distinta, no se realiza como un ritual, o para pedirle algo, sino como ofrenda y símbolo de fe. Disminuyen considerablemente los sacrificios humanos en cuanto a los errores de los danzarines dentro de la coreografía.

⁷⁰ RUIZ, Luis Bruno. Op. Cit. p. 38

⁷¹ DALLAL, Alberto. Op. Cit. pp. 105 y 106

La máscara aún se encuentra latente en este período, sin embargo ahora tiene la siguiente representación.

“... Carlo Magno, al Apóstol Santiago, a Pilatos, a San Juan Bautista, al gran Turco, a Olid, Sandoval, Alvarado, Hernán Cortés, y a los mas dignos caballeros navarros y castellanos...”.⁷²

Un ejemplo claro de la mezcla de los bailes indo-españoles es la “danza de los moros y cristianos” o “el huapango”, “los jarabes”, “los bailes de salón”, entre otros.

Las danzas populares invadieron los escenarios coloniales, trazando una trayectoria en la danza teatral mexicana, en la que surgieron follas, revistas, tandas, tonadillas escénicas, base y apoyo de las ligeras formas dancísticas y musicales que en el teatro popular proliferan hasta la fecha.⁷³

Como se observa, el repertorio de la Nueva España aumenta considerablemente, sus danzas son representadas los teatros y escenarios abiertos.

Surgen Compañías de bailarines, actores, músicos, los “profesionales de la danza” asumen responsabilidad para montar piezas.⁷⁴

⁷² RUIZ, Luis Bruno. Op. Cit. p. 39.

⁷³ DALLAL, Alberto. Op. Cit. p. 123.

⁷⁴ Ibidem. p. 109

En ésta época, los actores y los profesionales de la danza o bailarines ejercían ambas funciones indistintamente, mas tarde se especializa cada uno dentro de su área. En nuestro país, hoy en día, ambas profesiones son estudiadas por separado.

En la Colonia, la danza se caracteriza por el empleo de temas costumbristas y nacionales. Los tipos de obras escénicas en donde sobrevenían las piezas de danza, recibían variados nombres como sainetes, óperas, zarzuelas, revistas, espectáculo de variedades, género chico mexicano, recreos bailados, intermedios, beneficios, vaudevilles, cuadros de costumbres, tandas, sainetes musicados, cuadros pantomímicos, follas, tonadillas escénicas, figuras coreográficas, alegorías musicales, etcétera.⁷⁵

Actualmente para nombrar alguno de estos, es necesario reunir requisitos o características especiales, dentro de cada uno se aprecia cuando menos una cualidad dancística.

Es menester mencionar a un bailarín que llega a la Ciudad de México a fines del siglo XVIII, se trata de un notable coreógrafo y maestro de danza quien forma a varios bailarines mexicanos; Gerónimo Marani.

⁷⁵ Ibidem pp. 121 y 123

Una de las primeras noticias sobre danza teatral en México data de 1790 con una función en el Coliseo de la Capital, con una familia de bailarines de apellido Marani.⁷⁶

El "Coliseo" era un teatro de suma importancia, aquí se representaban las mas importantes obras de la época. Al hablar de un bailarín y su "corps de ballet", bailarines acompañantes o familia de danzarines, podríamos considerar a una compañía de bailarines, aunque no de corte clásico.

Nos dice Dallal: Las evoluciones dancísticas no llegaban al dominio de la danza clásica, "los esfuerzos oficiales para conformar organizadamente y a un buen nivel artístico una compañía de danza clásica profesional, no se hacen evidentes sino hasta bien entrados en materia concreta los programas culturales de la Revolución Mexicana".⁷⁷

Aún cuando el maestro Marani estaba encargado del teatro, "el Coliseo", se encontraba supeditado a la voluntad de virrey, quien estipulaba entre otras condiciones la siguiente;

En el reglamento de teatros de 1786 se señala: "...en los bailes... pondrán los actores el mayor cuidado para guardar la modestia

⁷⁶ RUIZ, Luis Bruno. Op. Cit. p. 55.

debida, el recato y la compostura... han de reducirse a aquellos en que tenga lugar la decencia... en la inteligencia de que el actor o actora (sic) que incurra en semejante desorden, se le arrestará en el mismo acto, y será puesto en la Cárcel...".⁷⁸

Con lo anterior nos percatamos de la importancia que tuvo la introducción de la danza española en México, así como la capacidad de los indígenas para asimilar las danzas y coreografías, influencia que dio como resultado el origen de nuestras danzas.

2.1.3.- ÉPOCA INDEPENDIENTE.

Dentro de la historia de nuestro país, la sociedad criolla formada por los nacidos entre 1748 y 1764 se interesa en la adquisición de una patria honorable, así, propone la igualdad social, la soberanía popular, la separación de la vieja España, principalmente. Cuando ésta entra en guerra con la Gran Bretaña (1796) suspende la importación de sus productos manufacturados, provocando que la Nueva España fuese abastecida por buques de otros países y la industria local supliera ventajosamente lo importado, lo cual marcó el principio de una Independencia.⁷⁹

⁷⁷ DALLAL, Alberto. Op. Cit. pp.127 y 135

⁷⁸ MAÑÓN, Manuel. Historia del Teatro Principal de México. Cultura. México. 1932. p. 23

⁷⁹ COSÍO VILLEGAS, Daniel et-al. Op. Cit. pp. 81 y 82.

Al ocupar Napoleón España (1808), los mexicanos deciden asumir soluciones revolucionarias. En 1810 el Padre Hidalgo proclama el grito de independencia, lo cual se considera punto culminante en la Historia Mexicana, después, Morelos continúa con la lucha cubriendo en breve una enorme extensión de territorio, resuelve crear una constitución política al país a punto de nacer, después de su muerte, al entrar a México el ejército trigarante encabezado por Iturbide se nombra al primer gobierno independiente, consumándose la Independencia de México en el año de 1821.⁸⁰

Las intervenciones ininterrumpidas que comienza a sufrir en suelo y en carne propia el país no son únicamente de índole militar, económico político y social; en la danza hay dificultades para que surja una propia, auténtica, directa y espontánea de México. Lo anterior se explica en razón de que todavía no existía terreno para que surgiera una expresión dancística propia y adecuada.⁸¹

La rebelión del Padre Hidalgo hizo que disminuyeran los espectáculos públicos; apenas se veía danzar y cantar cada vez que la pesada estatua de Carlos V, hecha por Tolsa, era movida de un sitio a otro, y se hacía una fiesta oficial.⁸²

No obstante lo anterior, la influencia que existió durante la Colonia perduró aún en la danza.

⁸⁰ Ibidem. pp. 83 a 92

⁸¹ DALLAL, Alberto. La Danza en situación. Gernika. México. 1985. p. 131

⁸² RUIZ, Bruno. Op. Cit. p. 56

Se dan productos regionales, locales, parientes lejanos de la "tonadilla", como lo es el son, los jarabes, las coplas, los corridos, las boleras, las follas, la revista, la comedia musical, las variedades, los bailes de salón, etcétera. Las profesiones y proezas del bailarín o de la actriz constituyen la base de los espectáculos.⁸³

Aunque en esta etapa arriban maestros de danza no solamente de la península Ibérica, sino de otras partes de Europa, el ejemplo y enseñanza de los españoles es evidente aún.

De antaño, las divas españolas causaban la sensación del público novohispano y las ahora independentistas y patriotas muchachas del teatro y la zarzuela seguían los pasos de las artistas de la península, bailaban coreografías españolas de abolengo y complicación.⁸⁴

Es en 1830 cuando apareció en el "Coliseo" un bailarín catalán de nombre Andrés Pautret, quien tenía estudios de la danza europea, fundó, quizás la primera escuela de danza clásica en México. Lo mas importante en la época sobre danza, fue lo que presentó su Compañía.⁸⁵

En los bailarines de la Ciudad de México influyen maestros de danza extranjeros quienes forman o traen ya su propia compañía.

⁸³ DALLAL, Alberto. La Danza en México. Op. Cit. pp. 147 y 155.

⁸⁴ Idem p. 160

⁸⁵ RUIZ, Luis Bruno. Op. Cit. pp.56 y 57.

Con las referencias de los maestros Peregrino Turchi y José Sabella Morali, Gerónimo Marani, Juan Medina, Andrés Pautret y Giovanni Lepri, quienes estuvieron al frente de las compañías del Coliseo de México durante los siglos XVIII y XIX se tiene una visión sobre la danza desarrollada en los mas importantes teatros de la Ciudad de México.⁸⁶

Remontándonos a la Historia general de nuestro país debemos mencionar que durante treinta años de vida independiente México no tuvo paz, desarrollo ni estabilidad política, además de haber perdido medio territorio, entre 1821 y 1850 tuvo cincuenta gobiernos, once de ellos presididos por el general Santa Anna, existe pobreza en el pueblo, incesante guerra civil y no administración pública.⁸⁷

Años después, los intelectuales crean el partido liberal quienes con Juárez negaban la tradición hispánica, indígena y católica y los del partido conservador teniendo como jefe a Don Lucas Alamán, los cuales suspiraban por la vuelta al orden español y monárquico, sin embargo el "Imperio" de Maximiliano que pretendió acabar con la "República" de Juárez es derrumbado en el año de 1867.⁸⁸

Con el "Porfiriato" (1877-1911) México mejora su economía en un grado y una extensión nunca antes vistos. A fin de trazar el camino mas conveniente al país, Don Porfirio Díaz no tuvo otro afán que el

⁸⁶ AULESTIA DE ALBA, Patricia. Cuadernos del CID Danza. "Compañía Nacional de Danza". Número 12. México. 1986. p. 1.

⁸⁷ COSIO VILLEGAS, Daniel. Op. Cit. pp. 101 a 104.

⁸⁸ *Ibidem*. pp. 104-105 y 117.

desinteresado de servir al país. Mantuvo la paz e impulsó la economía nacional con la explotación de las riquezas naturales, por ejemplo, se construyen las líneas de ferrocarriles, se amplían las comunicaciones postal, telegráfica y telefónica, se crean obras portuarias, bancos, en treinta y tres años se forman varios partidos.⁸⁹

Al lograrse la Independencia en México, los espectáculos de danza disminuyen, no obstante, la influencia española que ocurrió durante la Colonia perdurará aún. Los bailarines extranjeros que llegan a la Ciudad de México son pocos, lo cual se explica por la inestabilidad del país antes del régimen Porfirista.

2.1.4.- ÉPOCA REVOLUCIONARIA.

La Revolución Mexicana surge como una protesta frente al régimen Porfiriano. Madero encabeza la rebelión armada el día veinte de noviembre de 1910 cayendo un régimen de gobierno que había sobrevivido por treinta y cuatro años.⁹⁰

Lo que sucede en la Historia de México se ve reflejado en las danzas, las que ahora adoptarán temas revolucionarios o intentarán rescatar las antiguas danzas indígenas principalmente.

En México, la danza clásica emplea temas mexicanos hasta 1919, Norma Rouskaya trató de resucitar el pasado artístico de la raza

⁸⁹ Ibidem. pp. 128 a 131

azteca, sin embargo, lo que se realizó con gran éxito, fueron los momentos inspirados en la danza mexicana con que Anna Paviowa cerró algunos de sus ballets en México danzando de puntas el Jarabe Tapatío y arreglando algunas Fantásias Mexicanas.⁹¹

En el año de 1931 Nellie y Gloria Campobello fundaron su escuela de danza, la cual se transforma en 1932 en "Escuela Nacional de Danza", una de sus preocupaciones fue hacer ballet mexicano, asentado en la danza clásica, aparece un ballet de masas de importancia histórica titulado "30-30", ésta obra se inspira en la Revolución Mexicana.⁹²

La escuela de Danza que crean las Campobello busca imprimir un sello nacional para tener una danza realmente mexicana y profesional, la escuela como dependencia del Departamento de Bellas Artes de la Secretaría de Educación Pública, incluía entre sus materias el clásico, los bailes mexicanos, populares, extranjeros, el baile teatral, la escenografía, la plástica escénica, la música popular, etcétera.⁹³

Hoy en día la Escuela Nacional de Danza lleva el nombre de sus creadoras; "Escuela Nacional de Danza Nellie y Gloria Campobello", en ella se forman profesionales en educación dancística, es decir, maestros de baile quienes pueden elegir entre tres especialidades; Danza Folklórica, Contemporánea o Española.

⁹⁰ Ibidem p. 132.

⁹¹ RUIZ, Luis Bruno. Op. Cit. pp. 73 y 74.

⁹² Ibidem p. 85

⁹³ DALLAL, Alberto. La Danza en situación. Op. Cit. p. 135

En 1939 llegan artistas de varias nacionalidades, en éste mismo año termina la guerra que los elementos reaccionarios hicieron a la República española, llegando refugiados políticos y otros significados en sus profesiones.⁹⁴

Waldeen y Sokolov o Sokoloff, son dos maestras norteamericanas que dan a los bailarines mexicanos la clave del lenguaje corporal moderno en el baile. Ana Sokolov forma el primer grupo de ballet moderno en México; el "Ballet de Bellas Artes" y "La paloma azul" (1940). Waldeen habiendo estudiado costumbres e historia, organiza una temporada de danza vital en el principio del encuentro con lo mexicano.⁹⁵

En 1939 Waldeen hizo una exhibición que decidió a los organizadores del Ballet de Bellas Artes para que adiestrase a algunos bailarines locales.⁹⁶

El primer grupo mexicano de danza moderna que recreaba las raíces autóctonas y las expresaba mediante la técnica nueva fue el de Waldeen.⁹⁷

Para esta etapa la técnica de la danza clásica y moderna se encuentran latentes en nuestro país.

⁹⁴ SALAZAR, Adolfo. La Danza y el Ballet. "El Ballet en México". Fondo de Cultura Económica. México. 1950. p. 217.

⁹⁵ RUIZ, Luis Bruno. Op. Cit. pp. 100 a 104

⁹⁶ SALAZAR, Adolfo. Op. Cit. p. 219.

⁹⁷ DALLAL, Alberto. La Danza en situación. Op. Cit. p. 141

En el siglo XX las enseñanzas de los profesionales extranjeros Lettie Carroll, Hipólito Zybin, Nina Shestakova, Grisha Navibach, Nelsy Dambré, Sergio Unger, Anna Sokolow, Waldeen, José Limón y Xavier Francis se plasmaron en presentaciones de agrupaciones oficiales, como lo fueron las de la Escuela Nacional de Danza, los ballets de Bellas Artes (1940), la Academia de la Danza Mexicana (ADM) y las del Ballet de la Ciudad de México (1943-1951).⁹⁸

Nellie Campobello como directora y su hermana Gloria como primera bailarina, hacen su aparición en la escena de Bellas Artes con la compañía antes mencionada; "Ballet de la Ciudad de México".⁹⁹

El propósito de la "Academia de la Danza Mexicana" era el crear un grupo de artistas inspirados en las danzas autóctonas. El Instituto Nacional de Bellas Artes envía a los artistas en viajes de estudio y observación al interior de la República, sin embargo, no es posible lograr nada sólido, la Academia comenzó sus trabajos proporcionando una enseñanza de la danza clásica de carácter nacional mexicano, siendo dirigida por Guillermina Bravo y Ana Mérida.¹⁰⁰

Entre los maestros que abandonaron su patria para venir a enseñar danza clásica en México, destaca Nina Shestakova quien tenía como ideal formar bailarines que pudiesen desarrollar correctamente temas mexicanos con técnica clásica.¹⁰¹

⁹⁸ AULESTIA DE ALBA, Patricia. Op. Cit. p. 1.

⁹⁹ SALAZAR, Adolfo. Op. Cit. p. 219.

¹⁰⁰ Ibidem. p. 220.

¹⁰¹ RUIZ, Luis Bruno. Op. Cit. pp. 84

Dos hechos resultan antecedentes directos de la creación de una compañía de danza clásica:

- a) La visita que en 1942 y bajo los auspicios de la Dirección de Educación Estética y Artística administrada por Benito Coquet de la Secretaría de Educación Pública realiza el Ballet Theatre, compañía que contaba con figuras excepcionales, y en segundo término
- b) El deseo de incorporar el tema mexicano a la danza clásica.¹⁰²

Años después, surgen las temporadas del Ballet Mexicano de la Academia de la Danza Mexicana (1951-1955), el Ballet de Bellas Artes (1956-1962), Ballet Concierto de México (1952-1963), Ballet de Cámara (1958-1963), Ballet Clásico de México (1963-1973), Ballet Clásico de Bellas Artes (1972) y finalmente la Compañía Nacional de Danza que toma este nombre desde 1973.¹⁰³

Antes de continuar hablando de la compañía, nos remontamos unos años atrás, para señalar que durante la década de los setenta, se quiere reorganizar un arte que sintetizara las inquietudes sociales, culturales y artísticas de México.

Se pone a prueba la preparación de bailarines, coreógrafos, críticos y funcionarios a fin de que se pudiesen consumir las inquietudes artísticas del país. La serie de instituciones mencionadas (entre otras) señalan la importancia que adquiere la danza en México.¹⁰⁴

¹⁰² DALLAL, Alberto. La Danza en situación. Op. Cit. p. 146

¹⁰³ AULESTIA DE ALBA, Patricia. Op. Cit. p. 1.

¹⁰⁴ DALLAL, Alberto. La Danza en situación. Op. Cit. p.174

En 1971 la Academia de la Danza Mexicana revisa a fondo sus procedimientos didácticos para adaptarlos a la nueva época y a la evidente demanda de conductos de enseñanza.

La existencia de una cambiante y poco efectiva compañía de danza clásica señala la necesidad de crear una compañía nacional de danza, la cual inicia sus trabajos en 1973, para recibir en 1975 la asesoría y el apoyo totales de la Escuela Cubana de Ballet.¹⁰⁵

2.1.5.- ÉPOCA CONTEMPORÁNEA.

Al hablar de ésta época, tomamos como punto de partida la creación de la Compañía Nacional de Danza, por su amplio repertorio de obras clásicas, ya que para nosotros, la danza clásica se encuentra por encima de cualquier otra técnica.

Nos dice el Dr. Bruno Ruíz; "La puerta de entrada a todo arte es el arte clásico, que clásico quiere decir en vigor lo eterno". Negar este concepto es negar las verdades absolutas del hombre.¹⁰⁶

La danza clásica ha poseído desde su aparición sus propios ámbitos profesionales, ya que constituyó el primer género de danza teatral, específicamente profesional. En la civilización europea se

¹⁰⁵ Ibidem. p. 175.

¹⁰⁶ RUIZ, Luis Bruno. Op. Cit. p. 97.

convierte en "gran arte" debido a los rigores y excelencias que se requieren para su enseñanza, preparación y ejecución.

La Danza Clásica ha sido cortesana, aristócrata y elitista por excelencia, atrajo siempre a todos aquellos que desearon establecer modelos representativos únicos, es una cultura universalizada.¹⁰⁷

La Danza Clásica exige una rigurosa disciplina, una disposición de tiempo completo de parte del bailarín además de que éste debe poseer determinadas cualidades físicas aunadas a una sensibilidad específica.

En México desde los años cuarenta siempre ha existido por lo menos una compañía oficial y profesional de ballet dentro de la cual, sus integrantes se han visto obligados a luchar por mantener su nivel profesional.¹⁰⁸

2.2.- SURGIMIENTO DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA.

La Compañía Nacional de Danza, tiene sus orígenes en noviembre de 1963, cuando el Instituto Nacional de Bellas Artes crea el Ballet Clásico de México, con Laura Urdapilleta, Sonia Castañeda y Jorge Cano como primeras figuras y Enrique Martínez como director artístico.

¹⁰⁷ DALLAL, Alberto. La Danza en situación. Op. Cit. p. 192.

¹⁰⁸ Ibidem. p. 193.

Esta organización fue el resultado de la fusión de los grupos independientes, Ballet Concierto, de Felipe Segura y Ballet de Cámara, dirigido conjuntamente por Nellie Happee y Tulio de la Rosa. La iniciativa partió de Ana Mérida, quien en ese entonces era la titular del Departamento de Danza.¹⁰⁹

El 2 de septiembre de 1977 le es concedido carácter oficial, sin embargo la Compañía se presenta con el nombre de Ballet del Teatro de Bellas Artes en sus temporadas formales y en funciones con la ópera de Bellas Artes.¹¹⁰

El ballet clásico y la ópera siempre han mantenido cercanía, es por eso que éste cuerpo de bailarines se une con las distintas óperas que se presentaron en México durante aquella época.

2.3.- DEL REPERTORIO, COREOGRAFÍA, ENTRENAMIENTO Y ENSAYOS DE LA COMPAÑÍA.

A partir de su creación, la Compañía Nacional de Danza ha montado tanto obras clásicas del repertorio internacional como obras contemporáneas de coreógrafos nacionales, se ha presentado en México y en el extranjero. La Compañía ha propiciado la colaboración de destacados artistas internacionales, por ejemplo, de cubanos,

¹⁰⁹ Compañía Nacional de Danza. "Coppélia". (programa). INBA. UNAM. Marzo 1993.p. 1.

¹¹⁰ ARANDA, Verónica et-al. Cuadernos del CID Danza. "Compañía Nacional de Danza". Número doce. INBA. México. 1986. p. 3.

norteamericanos, soviéticos, ingleses, franceses, polacos, etcétera, quienes han impulsado su sistema de entrenamiento.¹¹¹

Además de recibir bailarines y coreógrafos extranjeros, la Compañía ha realizado convenios por medio de los cuales los bailarines de la misma salen al extranjero a fin de perfeccionar su técnica y conocimientos dancísticos.

A través del Convenio Cultural Cuba-México, firmado en 1975, se establecen acciones por medio de las cuales se envían grupos becarios mexicanos a la Escuela de Danza Cubanacán en La Habana, se reciben equipos de maestros cubanos para la enseñanza en la Escuela de Nacional de Danza Clásica y en la Compañía Nacional de Danza en México, y bailarines del Ballet Nacional de Cuba participan en las temporadas formales.

Artistas invitados de países distintos han realizado las presentaciones de la Compañía; así el público ha tenido oportunidad de aplaudir a bailarines de la talla grande, del mismo modo, coreógrafos internacionales han sido invitados a montar sus obras.¹¹²

Dentro de la producción de la Compañía Nacional de Danza destaca la participación de los bailarines que colaboran con creaciones de su propia inspiración para enriquecer el repertorio.¹¹³

¹¹¹ Idem.

¹¹² Idem.

¹¹³ Ibidem. p. 4.

2.4.- OBJETIVO.

La Compañía Nacional de Danza renueva en forma permanente su repertorio a la par de mantener vivo el repertorio tradicional; busca la excelencia técnica, y que el bailarín cuente con sensibilidad absoluta y ambición, que lo proyecte en el escenario. Lo mas importante para la compañía es ganar con su trabajo, traducido en resultados, escénicos el respeto y admiración del público.

La Compañía Nacional de Danza atiende las necesidades estéticas y económicas del público, dirigiendo sus funciones de acuerdo con los diferentes espacios en los que se presenta, son ofrecidas funciones didácticas en diversas escuelas permanentemente.

Las giras a la provincia han cumplido con la idea de descentralización y difusión de la cultura dancística en nuestro país que promueve el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

A lo largo del año se ofrecen dos temporadas en el Palacio de Bellas Artes, en donde generalmente se estrenan obras que mas tarde serán difundidas en los ámbitos mencionados. Se cubre así, tanto Distrito Federal, como provincia, siempre con un afán didáctico, artístico y cultural.

El Instituto Nacional de Bellas Artes y la Universidad Nacional Autónoma de México, estrechando lazos y conjugando esfuerzos para la difusión de la cultura promueven una temporada que con gran éxito se

lleva a cabo en la Sala Miguel Covarrubias del Centro Cultural Universitario, en donde un público formado por estudiantes universitarios, en su mayoría, admira a la Compañía Nacional de Danza, en sus presentaciones que incluyen, como se mencionó, obras tradicionales y modernas.¹¹⁴

La Compañía Nacional de Danza dirigida actualmente por Cuauhtémoc Nájera Ruíz, ofrece funciones dirigidas a los diversos públicos del país.

México es un país de danzantes, ya que desde que se tiene conocimiento de la existencia del hombre dentro de éste territorio surgen manifestaciones de danza, su actividad dancística ha sido ininterrumpida a través del tiempo, creando, alterando y aún borrando diversas coreografías, técnicas, estilos, pasos, por lo cual se debe procurar la difusión de la danza como acervo cultural de nuestro país.

El bailarín, como un profesional especializado merece un papel muy importante dentro de la sociedad, volvemos a la etapa prehispánica para ejemplificar lo anterior;

“... En la sociedad azteca mexicana podía ocurrir que el bailarín preparado en las escuelas de los distintos barrios, fuera además el mas apto bailarín y coreógrafo, un guerrero excepcional o un jugador de pelota extraordinario o tal vez un funcionario o comerciante destacado.

¹¹⁴ Idem.

Sus cualidades como bailarín completaban sus dotes generales en alguna otra ocupación, profesión u oficio..."¹¹⁵

Mediante el arte se conoce principalmente la cultura de un país, la danza constituye un arte por excelencia, ella se manifiesta a través de los bailarines, por lo tanto se debe poner mayor énfasis y atención a este tipo de trabajadores, principalmente en lo que atañe a su situación laboral.

Los bailarines de la Compañía Nacional de Danza no se encuentran protegidos por nuestra legislación laboral -la cual consigna los derechos mínimos que debe tener todo trabajador- de acuerdo a la contratación a la cual se encuentran sometidos, por lo que analizamos su contrato y condiciones de trabajo, optando por una situación laboral que les favorezca mayormente.

¹¹⁵ DALLAL, Alberto. La Danza en situación. Op. Cit. p. 185.

CAPITULO 3

NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO POR EL QUE SE RIGEN LOS BAILARINES DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA

En el presente capítulo abordaremos principalmente la legislación que rige a los artistas integrantes de la Compañía Nacional de Danza.

3.1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917.

En el artículo 1° del Capítulo I del Título Primero de nuestra Constitución Política se establece lo siguiente: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que establece".

Abordamos éste artículo debido a que su aplicación es de observancia general, es decir, se aplica a todo individuo que se encuentre dentro del territorio mexicano. Las garantías individuales a que alude el artículo anterior se encuentran consagradas en los artículos 1° a 29 de nuestra Constitución.

Éstas garantías generalmente se clasifican en tres grupos: Garantías de igualdad, de libertad y de seguridad jurídica.

En el artículo 5° Constitucional se estipulan algunos derechos de los trabajadores, así en su primer párrafo nos dice: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos...".

De ésta manera, el artículo anterior encuadra dentro de las garantías de libertad, otorgándose de ésta manera una libertad de trabajo a todo individuo.

Consideramos la importancia del precepto anterior ya que se otorga una libertad en el ejercicio de la actividad humana siempre que sea lícita y debido a que la actividad que realizan los artistas o bailarines de la Compañía Nacional de Danza es lícita, quienes la ejerzan gozarán de los derechos que otorgan nuestras leyes.

El 3° párrafo del mismo artículo establece: "Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial...".

Igualmente se protege la libertad de trabajo al poder elegir el trabajador la actividad que va a desempeñar además de conseguirse el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo.

En su 4° párrafo nos señala: "El contrato de trabajo sólo obligara a prestar el servicio por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en

ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles”.

Por lo tanto, la Constitución Política protege a quienes ejerzan la Danza, ya que ésta última es considerada como actividad lícita en nuestro país, los bailarines son libres de ejecutarla dentro de los lineamientos que señala la Ley.

En el Título VI de nuestra Constitución se hace referencia al Trabajo y la Previsión Social. El artículo 123 establece en su primer párrafo lo siguiente: “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley”.

En las XXXI fracciones del apartado “A” del artículo 123 Constitucional se establecen las bases generales sobre las cuales se regirá la ley reglamentaria respectiva, es decir, la Ley Federal del Trabajo.

Es aplicable la Ley Federal del Trabajo a los bailarines de la Compañía Nacional de Danza por lo que a continuación se expone.

3.2.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

La Ley Federal del Trabajo como reglamentaria del artículo 123 Constitucional establece las bases mínimas sobre las cuales se debe regir el Derecho del Trabajo, sin contravenir a la Constitución.

Ésta Ley regula lo siguiente:

En su artículo 1° nos señala: "La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado "A", de la Constitución".

Ésta Ley se aplica a los bailarines de la Compañía Nacional de Danza, debido a que su relación de trabajo se encuentra comprendida dentro de la Constitución.

El artículo 2° del mismo ordenamiento menciona: "Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones".

La Ley tiene un papel fundamental para conseguir la equidad y justicia entre quienes se encuentran inmersos en una relación de trabajo.

En el primer párrafo del artículo 4° de la Ley Federal del Trabajo se señala: "No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos...".

Observamos que la Ley Laboral se apega a la Constitución en cuanto a la libertad de ejercicio de una profesión determinada, cuando ésta sea lícita.

En el Título Primero de la Ley Federal del Trabajo se establecen los principios generales que rigen a todo trabajador, entre los cuales se aborda el respeto y la dignidad del trabajador, se establecen condiciones de trabajo que permiten el goce y ejercicio de derechos, así como los conceptos básicos de trabajador, patrón, trabajo, trabajador de confianza, intermediario, entre otros.

En los Capítulos I y el XI del Título Sexto relativo a los Trabajos Especiales, son regulados los Trabajadores Actores y Músicos. La Ley Federal del Trabajo no menciona dentro de los Trabajos Especiales ni al Artista ni al Bailarín, sin embargo éste capítulo es aplicable por analogía, debido al estudio de los conceptos mencionados en el primer capítulo del cuerpo de la presente tesis.

3.3.- LEY QUE CREA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1946.

El Instituto Nacional de Bellas Artes es creado a través de una ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 1946.

En su artículo 1º señala: "Se crea por medio de la presente Ley el Instituto Nacional de Bellas Artes con personalidad jurídica propia".

En la fracción I del artículo 2º del mismo precepto se estipulan los objetivos principales del Instituto: "El Instituto Nacional de

Bellas Artes dependerá de la Secretaría de Educación Pública y tendrá las finalidades siguientes: I. El cultivo, fomento, estímulo, creación, organización, investigación y difusión de las Bellas Artes en las ramas de la música, las artes plásticas, las dramáticas y la danza, las bellas letras en todos sus géneros y la arquitectura”.

En el artículo 4° de la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes se establece que el mismo es capaz para adquirir y administrar bienes al mismo tiempo que formar su patrimonio.

Por lo anterior, y tomando en cuenta los conceptos planteados en el primer capítulo de ésta tesis advertimos que la naturaleza jurídica de dicho Instituto no es clara, debido a que contiene tanto elementos de un órgano descentralizado como de un desconcentrado, esto aunado a que la Ley que lo crea no establece la naturaleza jurídica del mismo.

Las características que contiene el Instituto Nacional de Bellas Artes como órgano descentralizado son los siguientes:

- 1.- Se liga con el Jefe del Ejecutivo.
- 2.- Se encuentra dotado de personalidad jurídica propia.
- 3.- Tiene patrimonio propio.
- 3.- Posee autonomía técnica y orgánica.

Como organismo desconcentrado contiene los siguientes elementos:

1.- El Instituto Nacional de Bellas Artes se encuentra subordinado a la Secretaría de Educación Pública así, se apega a lo establecido por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Al ser un órgano subordinado se da una relación de jerarquía.

2.- Depende del Ejecutivo.

3.- Es creado por un instrumento de derecho público: Una Ley.

4.- Uno de los elementos de los organismos desconcentrados es que éstos no ostentan personalidad jurídica ni patrimonio propio, y en el caso del Instituto se cuenta con ambas características, por lo cual hay disenso de nuestra parte.

Conforme a lo señalado en el último punto, consideramos que la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Bellas Artes se apega mas a los caracteres de un órgano descentralizado, aún cuando en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública se mencione que el Instituto en comento tendrá el carácter de órgano desconcentrado.

Por lo tanto, todo trabajador que se encuentre inmerso dentro de ésta Institución deberá regirse por el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución, ya que el Instituto Nacional de Bellas Artes cuenta con características propias de un organismo descentralizado.

3.4.- ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1977.

La Compañía Nacional de Danza se crea por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de septiembre de 1977, en el mismo se menciona lo que a continuación se transcribe.

Acuerdo por el que la Secretaría de Educación Pública autorizara el establecimiento de la Compañía Nacional de Danza, como una dependencia del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice:
Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

JOSE LÓPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en la fracción I del artículo 89 de la Constitución General de la República, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura se propone, dentro de sus objetivos principales, el cultivo, fomento, estímulo, creación e investigación de las bellas artes en diversas manifestaciones.

SEGUNDO.- Que el Gobierno Federal tiene la responsabilidad de impulsar aquellas actividades que contribuyan a la educación estética y cultural del pueblo mexicano y la presentación de espectáculos de la mas alta calidad artística y profesional.

TERCERO.- Que el propio Gobierno Federal debe contribuir a la difusión de las obras mas notables de la música, específicamente de aquellas que se expresan a través de la danza y que, con ese fin, es conveniente la creación de instituciones permanentes que contribuyan al fenómeno y a la difusión de las artes.

CUARTO.- Que es indispensable la organización de un cuerpo técnico y profesional altamente especializado en el campo de la danza, que al mismo tiempo represente la culminación de las actividades que lleve a cabo el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura en dicho campo.

Ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Secretaría de Educación Pública autorizará el establecimiento de la Compañía Nacional de Danza como una dependencia del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

La Compañía Nacional de Danza depende del Instituto Nacional de Bellas Artes, sin embargo la primera tiene absoluta

autonomía técnica, por ejemplo en cuanto a la programación y selección su repertorio, así como al cuerpo de artistas que la integran.

SEGUNDO.- Las actividades artísticas de la citada Compañía estarán regidas por el Director del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, a través de la Subdirección General de Música, Danza y Ópera del propio Instituto.

Es importante resaltar que de éste numeral se desprende la existencia del elemento subordinación por los artistas con el Director del Instituto.

TERCERO.- La Compañía mencionada realizará sus presentaciones preferentemente en las Salas de Espectáculos y Locales que dependan del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura en los términos que permita su programación.

CUARTO.- El personal artístico y directivo se considerará de confianza para todos los efectos legales.

El personal directivo si se apega a las características de trabajador de confianza que señala Ley Federal del Trabajo, sin embargo el personal artístico no puede ser considerado como tal debido a que las funciones que desempeña no encuadran conforme a lo estipulado por el artículo 9º de nuestra Ley Laboral, el cual se abordó en el primer capítulo de ésta tesis.

Dentro de las funciones que en lo específico realizan los bailarines de la Compañía Nacional de Danza se encuentran las siguientes: Cumplir con las instrucciones que les sean encomendadas o dirigidas, prestar sus servicios dentro o fuera del país conforme al programa de actividades de la Compañía, según lo determine el Instituto Nacional de Bellas Artes, acatar toda instrucción técnica, artística y operativa, etcétera.

Por lo tanto, los bailarines quienes forman parte del personal artístico no pueden ser considerados de confianza aún cuando el acuerdo lo establezca, ya que conforme a nuestra Ley Laboral, éstos no reúnen las cualidades o características requeridas para poder ser estimados como tal.

3.5.- CONTRATACIÓN DE LOS ARTISTAS.

La contratación de los bailarines de la Compañía Nacional de Danza se realiza vía civil a través de un "contrato de prestación de servicios profesionales por obra y tiempo determinado" nombre que primeramente no se adhiere a la legislación civil, toda vez que el Código Civil solamente menciona "Del contrato de prestación de servicios profesionales", la Ley Federal del Trabajo es la que establece que el contrato de trabajo se deberá establecer la duración de la relación de trabajo, ya sea para obra o tiempo determinado o indeterminado.

Nuestro Código Civil regula el contrato de prestación de servicios profesionales en sus artículos 2606 a 2615. Sin embargo consideramos que no es aplicable ésta legislación por lo que a continuación se expone.

En el primer párrafo del artículo 2606 del Código Civil se establece: "El que presta y el que recibe los servicios profesionales pueden fijar, de común acuerdo, retribución debida por ellos..."

Los bailarines de la Compañía Nacional de Danza no fijan de común acuerdo el pago o remuneración que por sus servicios reciben.

En el artículo 2610 del mismo ordenamiento se señala: "El pago de los honorarios y de las expensas cuando las haya, se harán en el lugar de la residencia del que ha prestado los servicios profesionales, inmediatamente que preste cada servicio o al fin de todos, cuando se separe el profesor y o haya concluido el negocio o trabajo que se le confió".

En el caso concreto, el pago se realiza en el lugar en donde se prestan los servicios, tal como lo menciona el artículo 108 de la Ley Federal del Trabajo: "El pago del salario se efectuará en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios".

Del mismo contrato se desprende que aún cuando se establezca que las partes se obligarán en los términos del Código Civil,

se trata de una relación de trabajo. A continuación, el análisis del contrato en mención.

“Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por obra y tiempo determinado que será celebrado entre el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, representado por el Subdirector General de Administración,, asistido en este acto por....., en su calidad de Director de la Compañía Nacional de Danza y por la otra,....., a (“el artista”), a quienes en lo sucesivo se les denominará como “el INBA” y “el (la) Artista”, respectivamente, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA:

- 1.1. *Que es un órgano desconcentrado con personalidad jurídica y patrimonio propios, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, entre cuyas finalidades se encuentran el cultivo, fomento, estímulo, creación e investigación de las artes, conforme a lo dispuesto por los artículos 1° y 2° de su Ley Orgánica, 2° y 43 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de diciembre de 1946 y 26 de marzo de 1994, respectivamente.*

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Al mencionar el Instituto Nacional de Bellas Artes que es un órgano desconcentrado con personalidad jurídica y patrimonio propios, se da una imprecisión en cuanto a su naturaleza jurídica. Consideramos que el Instituto es un órgano descentralizado de conformidad con lo estudiado en el tercer numeral de éste Capítulo.

1.2.- Que tiene su domicilio legal en el primer piso, módulo "A" del edificio anexo al costado sur oriente del Auditorio Nacional, Paseo de la Reforma y Campo Marte, Colonia Polanco Chapultepec, C.P. 11560, en México, Distrito Federal.

1.3.- Que el Contador Público (nombre), funge como Subdirector General de Administración y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligarlo en los términos del presente instrumento jurídico, de acuerdo con el contenido de la escritura pública número volumen, de fecha, otorgada ante la fe del Notario Público número del Distrito Federal, Licenciado (nombre).

1.4.- Que "el artista" ha pasado satisfactoriamente las pruebas de selección que le fueron practicadas para la prestación de sus servicios en la Compañía Nacional de Danza, en la categoría a que se refiere este contrato.

II. DECLARA (nombre del artista):

2.1.- Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, con domicilio en(calle, número, colonia, delegación, código postal, país, ciudad) y con Registro Federal de Contribuyentes número

2.2.- Que es un especialista en el campo de la danza y que cuenta con la capacidad técnica y profesional para desarrollar las funciones artísticas que le sean encomendadas acordes a la categoría que le corresponda.

Por lo tanto, "el artista" realiza un trabajo especial. Los Trabajos Especiales, como se mencionó anteriormente son contemplados por el apartado "A" del artículo 123 Constitucional así como por la Ley Federal del Trabajo. Debido a que los bailarines realizan un trabajo especial, el cual consiste en realizar funciones artísticas que les son encomendadas, los mismos se encuentran regulados por los anteriores ordenamientos.

III.- Declaran ambas partes.

3.1.- Que es su voluntad obligarse en los términos del Capítulo Segundo, del Título Décimo, del Libro Cuarto, del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal

Sin embargo, aún cuando se satisfacen los requisitos necesarios para que se considere la relación laboral, éstos trabajadores son contratados vía civil.

3.2.- Que enteradas del contenido de las declaraciones anteriores, están conformes en otorgar las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "el artista" se obliga a prestar sus servicios como (categoría) durante el período que comprende del (día, mes, año), adscrito a la Compañía Nacional de Danza.

La cláusula anterior se encuadra al artículo 25 fracción II de la Ley Federal del Trabajo: "El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener: Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado".

SEGUNDA.- "el artista" asume el compromiso de cumplir con su mejor empeño profesional y calidad, los papeles y las instrucciones artísticas que conforme a su categoría y nivel le sean encomendadas o dirigidas por "el INBA", a través del personal calificado al efecto de la Compañía Nacional de Danza, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de profesiones del Distrito Federal, en las siguientes actividades:

- Clases
- Ensayos
- Funciones
- Giras
- Ejercicios de preparación (calentamiento)
- Aplicación de maquillaje
- Sesiones de fotografía
- Filmaciones televisivas y fotografías de carácter educativo y cultural

- *Sesiones de grabación*
- *Tiempos de ensayo, de iluminación y técnico cuando se requiera; y*
- *Tiempo de prueba de vestuario dentro de sus horas de servicio.*

Al establecer que "el artista" asume los papeles y las instrucciones artísticas que le sean dirigidas se da un elemento esencial de la existencia de la relación de trabajo: La subordinación.

TERCERA.- "el INBA" pagará a "el artista" la cantidad de como monto total por concepto de honorarios profesionales. La entrega de la cantidad mencionada se hará en partes proporcionales que se cubrirán quincenalmente a razón de (cantidad) durante la vigencia del contrato, cuatro bonos artísticos de (cantidad). Los honorarios mencionados le serán cubiertos en moneda nacional del curso corriente, otorgando "el artista" en cada caso, el recibo correspondiente por la cantidad devengada.

Consideramos que los "honorarios profesionales" a que se hace referencia no son sino el salario que recibe el trabajador del patrón por sus servicios. Al decir que la cantidad se hará durante la vigencia del contrato, se encuadra perfectamente dentro del artículo 83 de la Ley Laboral: "El salario puede fijarse por unidad de tiempo...".

CUARTA.- Cuando de la evaluación semestral que se practique a "el artista" de conformidad con la cláusula octava, inciso E) del presente contrato, ésta resulte calificada para un nivel superior o inferior a aquel en que se venía desempeñando, los honorarios que "el artista" reciba en el

segundo semestre de vigencia del contrato, se ajustarán a la categoría y nivel resultante de la evaluación practicada.

Lo anterior va en detrimento del trabajador cuando la evaluación resulte calificada para un nivel inferior dado que según la legislación laboral el salario no puede ser objeto de reducción.

QUINTA.- “el INBA” se obliga a cubrir e incrementar los honorarios de “el artista” en el mismo monto y fecha en que se otorgue aumento salarial a los miembros de las orquestas y coros dependientes de “el INBA”.

Es decir, que el mismo Instituto considera la necesidad de incrementar “los honorarios” cuando se de un aumento salarial a otros trabajadores.

SEXTA.- El presente contrato obliga a “el artista” a prestar sus servicios profesionales en la Ciudad de México, Distrito Federal, o bien fuera de su circunscripción territorial, incluyendo presentaciones en el extranjero, según lo determine “el INBA”, de conformidad con las necesidades de la programación de la Compañía Nacional de Danza, la cual será dada a conocer oportunamente a la comisión representante de los bailarines.

Observamos una vez mas el elemento subordinación al establecerse “el artista” “se obliga a... según lo determine” “el INBA”.

SÉPTIMA.- Cuando por las necesidades a que se refiere la cláusula anterior, “el INBA” asigne a “el artista” alguna gestión fuera de la Ciudad

de México, le cubrirán los viáticos y ministraciones, así como gastos de transporte necesarios para tal efecto, de acuerdo con el tabulador vigente para los grupos artísticos, dependientes de "el INBA".

OCTAVA.- "el artista" asume además, las siguientes obligaciones:

- A) Prestar el servicio con la debida probidad y diligencia, de conformidad con el programa de actividades de la Compañía Nacional de Danza.*
- B) Conservar el peso y figura necesarios para el desempeño de las funciones artísticas que le sean encomendadas.*
- C) Acatar todas las instrucciones artísticas, técnicas y operativas que le sean giradas por los directivos competentes de la Compañía Nacional de Danza, de conformidad con las normas internas de dicha Compañía.*
- D) Efectuar las giras que la Compañía Nacional de Danza determine, de acuerdo con su calendario de actividades.*
- E) Sujetarse a la evaluación artística que se determine en la Compañía Nacional de Danza.*

En ésta Octava cláusula se alude una vez mas al elemento subordinación; "El artista asume la obligación de ... acatar todas las instrucciones... que sean giradas por los directivos..." es decir, que "el artista" no tendrá función alguna de dirección. Asimismo "efectuará las giras que la Compañía determine, se sujetará a la evaluación artística que se determine en la Compañía Nacional de Danza".

NOVENA.- "el INBA" se obliga a proporcionar a "el artista" servicio médico mayor y menor, incluyendo consulta, hospitalización, incapacidades, medicina, atención para el evento de accidentes y enfermedades específicas y generales, así como para su cónyuge y en su caso, padres e hijos que dependan económicamente de "el artista". Asimismo cubrirá a "el artista", el pago por concepto de retiro voluntario y/o necesario, de la cantidad equivalente a un mes de salario por año de servicio hasta dieciocho años de servicio.

Con lo anterior se reafirma la inexistencia de un contrato de prestación de servicios profesionales, dado que en tal contrato el cliente no tiene obligación de proporcionar ni servicio médico, ni pago por concepto de retiro alguno, como en el caso del contrato de trabajo en donde el patrón se obliga aún cuando no se hubiere estipulado en el contrato, debido a que se encuentra plasmado en Ley.

DÉCIMA.- "el INBA" se obliga con "el artista" a que en la programación de la Compañía Nacional de Danza se respetarán cuarenta días hábiles de descanso para éste durante la vigencia del presente contrato.

En un contrato de prestación de servicios profesionales no se otorgan días de descanso, por lo que consideramos que lo anterior no son sino las vacaciones a que tiene derecho todo trabajador que hubiere prestado sus servicios por un año.

DÉCIMA PRIMERA.- "el INBA" dará el crédito debido a los ejecutantes en las funciones que organice la Compañía Nacional de Danza, para ello "el

artista" deberá proporcionar a "el INBA" las fotografías y datos personales necesario (sic) con la debida anticipación.

DÉCIMA SEGUNDA.- "el artista" gozará por lo menos un día de descanso a la semana y "el INBA" se obliga a respetar este derecho en su programación.

Derecho que se encuentra consagrado en el artículo 69 de la Ley Laboral: "Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, por lo menos, con goce de salario íntegro".

DÉCIMA TERCERA.- Las partes están de acuerdo en que entre la finalización de las actividades de la Compañía Nacional de Danza de un día y al inicio de las actividades del día siguiente, deberán mediar once horas.

A fin de evitar una imprecisión en cuanto al horario de trabajo, se debe optar por fijar una jornada de trabajo.

DÉCIMA CUARTA.- "el INBA" proporcionará a "el artista" los medios y el equipo necesarios, incluyendo zapatillas y cintas para la realización del servicio a que se refiere el presente contrato durante la vigencia del mismo. "El INBA" igualmente se obliga a mantener en condiciones de higiene y seguridad las instalaciones del Instituto en las cuales "el artista" desempeñe sus funciones.

Al respecto, la Ley Federal del Trabajo señala en su artículo 132, fracción III: "Son obligaciones de los patrones: Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo...".

La fracción XVI de la misma nos menciona: "Son obligaciones de los patrones: Instalar de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, las fábricas, talleres oficinas y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, para prevenir riesgos de trabajo y perjuicios al trabajador".

De lo cual se advierte la evidente naturaleza del contrato en comento.

DÉCIMA QUINTA.- Serán causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para "el INBA" las siguientes:

- 1.- No cumplir satisfactoriamente "el artista" con el trabajo encomendado, de acuerdo con su categoría y nivel.*
- 2.- Dejar de presentarse a una función o ensayo general injustificadamente.*
- 3.- No mantener el peso y figura necesarios para el desempeño de sus funciones artísticas.*
- 4.- Faltar injustificadamente tres días consecutivos o por acumular cinco faltas injustificadas en dos meses.*
- 5.- Presentarse a realizar sus funciones en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes.*

6.- No aprobar satisfactoriamente la evaluación artística semestral que le practique "el INBA", que deberá estar fundada con base en criterios eminentemente artísticos.

7.- Incurrir en faltas de respeto graves a las autoridades de la Compañía Nacional de Danza, a sus compañeros o bien al público que asista a las funciones.

8.- Utilizar injustificadamente los recursos o créditos de la Compañía Nacional de Danza.

9.- Cualesquiera otra que afecte de manera importante el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

10.- Prestar sus servicios como bailarín en otro lugar sin la previa autorización de "el INBA".

Dentro de éstas causales de rescisión, la sexta nos parece ir totalmente en contra de la estabilidad en el empleo, ya que aún cuando el artista sea contratado por un año, si no aprueba la evaluación artística citada, la cual es practicada semestralmente, habrá rescisión.

Por otra parte, "el INBA" deberá otorgar su autorización a aquél artista que quiera prestar sus servicios en sitio diverso, en el contrato de prestación de servicios profesionales, el profesionista decidirá en dónde y a quién(es) prestará sus servicios.

DÉCIMA SEXTA.- Serán causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "el artista", las siguientes:

1.- Que "el INBA" deje de cubrir oportunamente los honorarios a que se refiere la cláusula tercera del presente contrato.

Optamos por utilizar el término "salario" en lugar de "honorarios".

2.- Que "el INBA" deje de proporcionar a "el artista" los servicios a que se refiere la cláusula novena del presente contrato.

3.- Las faltas de respeto graves cometidas en su contra por funcionarios, maestros y personal general de "el INBA".

4.- Incurrir en faltas graves hacia "el artista" por parte de las autoridades de la Compañía Nacional de Danza.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "el artista" será responsable por negligencia, impericia o dolo, cuando incurra en este tipo de conducta al prestar servicio profesional objeto del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- "el artista" se compromete a sujetarse a los lineamientos, en el caso de incurrir en alguna de las faltas contempladas en el presente instrumento:

1.- Serán objeto de sanción los retardos, las faltas de asistencia y el abandono del lugar de trabajo en que incurra "el artista".

2.- Las sanciones que se impongan a "el artista" atendiendo la gravedad de las faltas serán:

- a) *Notas malas*
- b) *Descuentos de sus remuneraciones, y*
- c) *Rescisión del contrato*

3.- *Para los efectos de éste, la acumulación de cinco notas malas amerita el descuento de un día de remuneración. Las notas malas serán acumuladas cada mes.*

4.- *Las sanciones se aplicarán de conformidad con la siguiente tabla:*

ACTIVIDAD	RETARDO	FALTA DE ASISTENCIA
<i>Clase</i>		<i>1 N.M.</i>
<i>Ensayo en la C.N.D.</i>	<i>1 N.M.</i>	<i>2 N.M.</i>
<i>Ensayo en el Foro</i>	<i>2 N.M.</i>	<i>3 N.M.</i>
<i>Ensayo pregeneral</i>	<i>3 N.M.</i>	<i>3 N.M.</i>
<i>Ensayo general</i>	<i>3 N.M.</i>	<i>Rescisión</i>
<i>Función</i>		<i>Rescisión</i>
<i>Calentamiento</i>	<i>3 N.M.</i>	
	<i>Es parte del ensayo y/o función</i>	
<i>Vestuario, no asistir a</i>		
<i>Medida o prueba en el</i>		
<i>Lugar y hora indicados</i>	<i>2 N.M.</i>	<i>3 N.M.</i>
<i>No regresar correctamente</i>		
<i>El vestuario en el Teatro</i>		<i>2 N.M.</i>

A "el artista" que le sea asignado un rol y por negligencia, apatía y/o indisciplina, no sea capaz de llevarlo a cabo, será amonestado y sancionado con lo respectivo a dos faltas de asistencia.

En caso de reincidir será dado de baja.

Cada artista deberá recoger el vestuario para su actuación. Solo a los primeros bailarines se les llevará y recogerá dicho vestuario en su camerino.

1. La hora de llegada al Teatro se calculará y se fijará cada vez:

- a) Quince minutos antes si es ensayo normal o de ubicación y no es necesario que haya calentamiento ni uso de vestuario teatral.*
- b) En función dos horas antes y una hora antes de la función se retirarán las listas de asistencia y se sancionarán retardos y*
- c) Dos horas treinta minutos, según se necesite en determinados ballets en que el vestuario es complicado, haya pelucas, aditamentos especiales y otros similares.*

2.- En las actividades que se efectúen en las instalaciones de la Compañía Nacional de Danza, la asistencia estará controlada por medio de lista, en la cual deberá registrar su hora de entrada y firma, asimismo la puntualidad será controlada por la oficina de personal de la Compañía Nacional de Danza. Cuando se trate de ensayo en foro o funciones, la

asistencia será controlada por medio de listas y por el jefe de personal o por su asistente.

Al establecerse un horario de entrada, se da una jornada de trabajo, por lo cual resulta necesario fijar un horario de trabajo para los bailarines.

3.- Licencias Médicas:

- a) Reposo absoluto en casa;*
- b) Reposo relativo, debe asistir y ver los ensayos de los ballets en montaje para saber su posición al incorporarse a la Compañía Nacional de Danza, y*
- c) Permiso de no hacer determinados ejercicios avisándole al maestro o ensayador.*

Una licencia médica solamente se otorga a los trabajadores, no a un prestador de servicios profesionales, ya que no se encuentra contemplado por el Código Civil.

Las sanciones anteriores estarán vigentes en tanto se elaboren las normas internas a que se refiere el acuerdo del once de octubre de mil novecientos noventa y ocho. Asimismo, se constituirá un sistema de notas buenas, malas y estímulos para los bailarines.

DÉCIMA NOVENA.- *En virtud de que "el INBA" y "el artista" están de acuerdo en dar a las actividades de la Compañía Nacional de Danza, la*

mas amplia difusión, las partes convienen en que “el INBA” podrá transmitir, grabar, radiodifundir, filmar o televisar las actividades de “el artista”, para fines educativos o culturales, sin cubrir a “el artista” ninguna cantidad adicional a la que se establece en la cláusula tercera del presente contrato.

Ésta cláusula va en detrimento del bailarín debido a que se le priva de las regalías que se pudiesen generar.

VIGÉSIMA.- Lo no contemplado en el presente contrato será resuelto conforme a lo que estipulen las normas internas para la Compañía Nacional de Danza.

Al respecto es menester mencionar que no existe tal normatividad.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para los efectos de interpretación y el cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal y renuncian a cualquier otro fuero que les corresponda o llegare a corresponderles, por razón de sus domicilios presentes o futuros.

El presente contrato se firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, el (día, mes, año).

EL INSTITUTO NACIONAL DE
BELLAS ARTES Y LITERATURA.

"el artista"

(nombre y firma)

(nombre y firma)

Subdirector General de Administración.

(firma)

Director de la Compañía Nacional de Danza

Del análisis anterior concluimos lo siguiente, aún cuando el contrato de prestación de servicios profesionales dependa de la voluntad de las partes para obligarse en los términos del mismo, la prestación de un trabajo personal subordinado hace presumir la existencia de un contrato de trabajo y de una relación de trabajo, lo cual determina inevitablemente la aplicación del derecho del trabajo.

En el contrato anterior, los elementos de la relación de trabajo son evidentes:

- a) Trabajador: "el artista".
- b) Patrón: "el INBA".
- c) Prestación de un trabajo personal, subordinado.

La subordinación es un elemento esencial en la existencia de la relación de trabajo, ya que de éste depende que tenga el carácter

de laboral, o bien, sirve para diferenciar la relación de trabajo de otra prestación de servicios.

El trabajador tiene el deber de obediencia hacia el patrón, al efecto nos remitimos a la fracción III del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo: "Son obligaciones de los trabajadores: Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo".

La principal diferencia entre el contrato de trabajo y el de prestación de servicios profesionales estriba en que el primero se regula por la Ley Federal del Trabajo, en tanto que el segundo se rige por el Código Civil, es conveniente para el trabajador la aplicación de la Ley Laboral, dado que aún cuando se hubiesen establecido determinadas condiciones en el contrato, éstas nunca podrán ser inferiores a las que señale la Ley Federal del Trabajo. En el contrato de prestación de servicios profesionales el "profesor" deberá poseer un título con el que pueda desempeñar su profesión mientras que en el contrato de trabajo no siempre.

Los artistas son contratados vía civil además de ser considerados de confianza, lo cual otorga inseguridad jurídica a los bailarines. Al ser contratados vía laboral gozarían entre otros derechos, de seguridad social, prima vacacional, aguinaldo, reparto de utilidades, el de formar un sindicato.

Por lo anteriormente expuesto, la naturaleza jurídica del contrato que celebra "el artista" con el Instituto es de naturaleza laboral debido a que "el artista" se obliga a prestar un trabajo personal subordinado y el Instituto Nacional de Bellas Artes a su vez, se obliga a otorgar una remuneración a cambio.

CAPITULO 4

LINEAMIENTOS PARA MEJORAR LA SITUACIÓN LABORAL DE LOS ARTISTAS (BAILARINES) DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA

Del estudio realizado en los anteriores capítulos se concluyen los siguientes lineamientos a fin de mejorar la situación y condiciones de trabajo de los bailarines.

Debido a que la Compañía Nacional de Danza es un órgano que depende del Instituto Nacional de Bellas Artes y éste a su vez de la Secretaría de Educación Pública, nos remitimos a la naturaleza jurídica de la última.

4.1.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

La Secretaría de Educación Pública es un órgano centralizado conforme al artículo 1° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

De acuerdo con el artículo 17 de la misma Ley, una Secretaría de Estado puede contar con órganos administrativos desconcentrados, los cuales le estarán jerárquicamente subordinados, aunque existirá cierta libertad en lo referente a su actuación técnica y funcional.

4.2.- INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES.

Nos atañe principalmente el Instituto Nacional de Bellas Artes como organismo dependiente de la Secretaría de Educación Pública, lo anterior conforme a la fracción I del artículo 2° de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes.

Dentro de la misma Ley se estipula que dicho Instituto cuenta con patrimonio y personalidad jurídica propia, lo cual no nos da la naturaleza jurídica exacta, debido a que un organismo desconcentrado no posee tales requisitos.

El Instituto Nacional de Bellas Artes contiene elementos tanto de un órgano desconcentrado como de un descentralizado.

Como órgano descentralizado es un ente dotado de personalidad y patrimonio propio, posee autonomía técnica y orgánica en su actuación y se liga con el jefe del Ejecutivo indirectamente.

Como organismo desconcentrado es creado por un instrumento de derecho público: Una Ley, mantiene relación jerárquica con un órgano centralizado, es decir con la Secretaría de Educación Pública, depende del Ejecutivo, sin embargo la principal característica de un órgano de ésta naturaleza es que no ostentan personalidad jurídica ni patrimonio propio.

De ésta manera y dadas las características con que se ostenta el Instituto Nacional de Bellas Artes, se trata de un ente descentralizado dependiente de la Secretaría de Educación Pública, y no de un organismo desconcentrado como se señala en el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

Consideramos necesaria la reforma de los artículos 2° y 43 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública en donde se clasifica al Instituto como órgano descentralizado o bien reformar los artículos 1° y 4° de la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes excluyendo la afirmación de que dicho Instituto cuenta con patrimonio y personalidad jurídica propia en el caso de clasificarlo como organismo desconcentrado.

4.3.- COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA Y SUS TRABAJADORES.

El Instituto Nacional de Bellas Artes tiene a su vez varios organismos que dependen de él, como es el caso de la Compañía Nacional de Danza, dentro de la cual se encuentran inmersos los artistas o bailarines quienes prestan sus servicios al realizar un trabajo especial o especializado al Instituto quien funge como patrón.

Los trabajos especiales se encuentran contemplados en el Título VI de la Ley Federal del Trabajo, sin embargo no se hace mención ni del "bailarín" ni del "artista", nuestra Ley solamente contempla a los trabajadores "actores y músicos", lo cual es aplicable por analogía.

Sin embargo a fin de evitar confusión o lagunas en la Ley la terminología "trabajadores actores y músicos" debe ser sustituida por la de "artista", debido a que éste último es el género, es decir, el artista es quien posee la facultad, sensibilidad, destreza, virtud y disposición necesaria para ejercitar alguna Arte Bella.

La especie del término "artista" es el actor, músico, escritor, pintor, bailarín, etcétera. En el arte de la danza lo es el bailarín, el cual poseyendo las características anteriores ejercita el arte de bailar o la danza.

El bailarín de la Compañía Nacional de Danza declara en el escrito por el que es contratado: "...que es un especialista en el campo de la danza y que cuenta con la capacidad técnica y profesional para desarrollar las funciones artísticas que le sean encomendadas...".

Los bailarines deben ser protegidos por la Ley Federal del Trabajo debido a que al prestar sus servicios realizan funciones especializadas, es decir son especialistas en el terreno dancístico y todo aquél que realice un trabajo especial se encuentra protegido por nuestra Ley Laboral.

No debemos descuidar el elemento que constriñe a toda relación de trabajo, aún en los trabajos especiales, de acuerdo con la siguiente Jurisprudencia: SUBORDINACIÓN. EXISTE AUNQUE EL

PATRÓN CAREZCA DE LOS CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS DE SUS TRABAJADORES. "La circunstancia de que el patrón carezca de conocimientos técnicos, científicos o de cualquiera índole –relacionados con la actividad de sus trabajadores- no implica que su facultad de mando desaparezca, o que el deber de obediencia del trabajador se destruya; la subordinación subsiste, no obstante las facultades o aptitudes del trabajador, quien –en tales hipótesis- tiene doble responsabilidad; esto es, servir a su patrón que le cubre su salario, y aplicar sus conocimientos con la responsabilidad que deriva de su preparación académica, científica, etcétera; en otros términos, la subordinación es consubstancial a toda relación de trabajo".

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION. Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo II, Noviembre de 1995, Tesis I.4o.T.4L. Pág. 607.

Debe ser reformado el rubro del Capítulo XI del Título Sexto relativo a los Trabajos Especiales; optando por el término "Trabajadores Artistas" en vez de "Trabajadores Actores y Músicos", y se debe incluir lo que se entiende por "Artista", y quienes lo son, para dar protección no solamente al bailarín sino a todo aquél que practique alguna Arte Bella.

4.4.- ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMPAÑÍA NACIONAL DE DANZA.

La Compañía Nacional de Danza es un organismo dotado de un cuerpo técnico y profesional altamente especializado en el campo

dancístico el cual cumple principalmente con los fines que propone el Instituto Nacional de Bellas Artes con respecto a las diversas manifestaciones de las Bellas Artes.

El cuerpo técnico y profesional de ésta Compañía se encuentra conformado por los bailarines o artistas quienes prestan sus servicios al Instituto Nacional de Bellas Artes.

El Acuerdo por el que se crea la Compañía Nacional de Danza, en su Cuarto numeral establece que el personal artístico se considera de confianza para todos los efectos legales, sin embargo esto no se aplica en la práctica, ya que los artistas son contratados vía civil.

Por otra parte, la Ley Federal del Trabajo establece las bases mínimas sobre las cuales se deben regir las condiciones de Trabajo, asimismo establece el artículo que a continuación transcribimos por considerarlo de suma importancia para efecto del concepto de trabajador de confianza.

Artículo 9° de la Ley Federal del Trabajo: "La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se de al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento".

El bailarín no encuadra dentro de ninguno de los supuestos anteriores ya que no realiza funciones de dirección, inspección, vigilancia ni fiscalización. En el contrato por el que se rigen se menciona que el artista: "...Cuenta con la capacidad para desarrollar las funciones artísticas que le sean encomendadas...", "...Asume el compromiso de cumplir con las instrucciones dirigidas...", "...Se obliga a prestar sus servicios en la circunscripción territorial que determine "el INBA"...", "...Acatará toda instrucción artística, técnica y operativa...", "...Efectuará las giras que la Compañía Nacional de Danza determine...", "...Se sujetará a la evaluación...".

De lo anterior se desprende que existe una relación laboral, ya que de los conceptos invocados surge un elemento indispensable en toda relación de trabajo, la subordinación, la cual se da entre el artista y el Instituto Nacional de Bellas Artes y/o la Compañía Nacional de Danza.

En consecuencia, aún cuando el Cuarto numeral del Acuerdo mencionado establezca que los artistas serán considerados de confianza, debido a las funciones que éstos desempeñan – las cuales han quedado asentadas en el Tercer Capítulo de la presente tesis – no encuadran dentro de las características que para tal efecto señala la Ley, así el personal artístico no podrá ser considerado de confianza conforme a nuestra Legislación Laboral, proponemos la derogación de éste cuarto numeral.

4.5.- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES "POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO".

Como se menciona, la contratación de los artistas de la Compañía Nacional de Danza es realizada vía civil a través de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales "por obra y tiempo determinado". Primeramente no se debe llamar "contrato de prestación de servicios profesionales por obra y tiempo determinado", ya que el Código Civil contempla únicamente el siguiente rubro: "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales", a su vez la Ley Federal del Trabajo nos menciona que el "contrato de trabajo" debe contener si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado, lo cual crea confusión en la denominación del título, además de abarcar dos conceptos que se contraponen.

El elemento que permite distinguir una relación de trabajo de otras relaciones jurídicas, es la subordinación en la prestación del servicio, el cual se traduce en la facultad del patrón de disponer de los servicios del trabajador o de la fuerza de trabajo del obrero de acuerdo con la Ley o el contrato. Sirve de apoyo la siguiente Jurisprudencia.

RELACIÓN LABORAL, EXISTENCIA DE LA. De conformidad con el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, la relación de trabajo es la prestación de un servicio personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. De esta definición se advierte que el elemento esencial de la relación de trabajo, que permite distinguirla de otras relaciones jurídicas, es el de la subordinación en la prestación del servicio, la cual se traduce en la facultad del patrón de disponer de la fuerza de trabajo del obrero de acuerdo con la ley o el contrato.

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FÉDERACIÓN. Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo III, Marzo de 1996, Tesis VI.2º.27 L. Pág. 1008.

En el escrito en el que se establecen las condiciones de trabajo de los artistas o bailarines se da una relación de trabajo, debido a que es realizado a través de un contrato en donde se señala que se prestará un trabajo personal especializado el cual es subordinado, ya que los artistas realizan las instrucciones que el Instituto Nacional de Bellas Artes y/o los Directivos de la Compañía Nacional de Danza les encomienden, además de recibir los artistas un salario a cambio, mismo que es cubierto quincenalmente.

RELACION DE TRABAJO. UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR SI SOLO ES INSUFICIENTE PARA ACREDITAR EL VERDADERO VINCULO EXISTENTE, SI OBRAN EN EL JUICIO PRUEBAS DE LAS QUE SE DESPRENDAN LOS

ELEMENTOS DE SUBORDINACION Y DEPENDENCIA ECONOMICA PARA RESOLVER LO CONDUCENTE. Si el demandado se exceptiona en el sentido de que la relación que existió con el actor fue de prestación de servicios profesionales y ofrece al juicio un contrato en el que se especifica ese hecho, en donde se señala que el vínculo se rige por las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal, este instrumento por sí solo no demuestra que la relación haya sido de tal naturaleza, puesto que el referido documento debe estudiarse conjuntamente con el resto del material probatorio para resolver lo conducente; de ahí que si en el juicio se acreditan los elementos de subordinación, como es el caso en que al prestador del servicio se le ordena dónde y cómo debe realizar su trabajo, se le proporcionan los medios para el desempeño de su valor, que son propiedad de la empresa, se le expiden credenciales que lo identifican como su empleado y se le asigna una compensación económica, que aun cuando se le denomine honorarios, por así haberse consignado en el convenio, pero que en verdad se trata de la retribución que se le pagaba por su trabajo; por consiguiente, si se justifican estos extremos se debe concluir que la relación real que existió entre las partes fue de trabajo y no de índole civil.

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo III, Marzo de 1996, Tesis 1.9º.T.48 L. Pág. 1008.

Es decir que aún cuando el Instituto Nacional de Bellas Artes establezca en el contrato que la relación con los artistas es de prestación de servicios profesionales y que el mismo se rige por las disposiciones

del Código Civil, el contrato no es suficiente para demostrar que la relación haya sido de tal naturaleza, debido a que al prestador del servicio se le ordena dónde y cómo debe realizar su trabajo, se le proporcionan los medios para el desempeño de su labor, se le asigna una compensación económica, la cual aún siendo denominada "honorarios", no es sino la retribución que se paga por el trabajo recibido, dándose de ésta manera una subordinación, elemento que le da la cualidad de Laboral a una relación de trabajo.

Por su parte el artículo 21 de la Ley Laboral establece: "Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre quien presta un trabajo personal y el que lo recibe".

Dándose en el particular caso ambos supuestos, tanto un contrato –independientemente del nombre que se le ha asignado-, como una relación de trabajo porque el artista es quien presta un trabajo personal al Instituto Nacional de Bellas Artes, quien a su vez lo recibe y remunera.

Aunamos a lo anterior los elementos subjetivos de la relación laboral:

- a) Patrón: El cual, según el artículo 10° de la Ley Federal del Trabajo: "Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores..", en el caso lo es el Instituto Nacional de Bellas Artes.

b) Trabajador: El cual, según el artículo 8° del mismo ordenamiento: "Es la persona física que presta a otra, física o moral un trabajo personal subordinado...", es decir el artista o bailarín.

Y los elementos objetivos de la relación laboral, que son los siguientes:

a) Prestación de un trabajo, personal, subordinado y el pago de un salario. Siendo la subordinación esencial por comprender toda relación de trabajo, con éste elemento se da la diferencia esencial entre una relación de trabajo y cualquier otra prestación de servicios.

Por lo tanto el "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por obra y tiempo determinado" por el que se regulan los artistas o bailarines de la Compañía Nacional de Danza es de naturaleza Laboral, por lo que es conveniente la aplicación de la Legislación de Trabajo y no Civil, ya que el artista gozará de múltiples derechos no contemplados en el Código Civil.

Mediante el arte principalmente se conoce la cultura de un país. La danza constituye un arte por excelencia, la cual se manifiesta a través de los bailarines, por lo cual es importante atender las condiciones laborales de éste tipo de trabajadores, ya que constituyen un papel importante dentro de nuestra sociedad y de nuestro país porque México ha sido a lo largo de su historia un país de danzantes.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Es aplicable la legislación laboral a los artistas o bailarines de la Compañía Nacional de Danza (aún cuando sean regulados a través de un contrato de prestación de servicios profesionales) debido a las funciones que éstos desempeñan y a que se da el elemento que distingue una relación de trabajo de otras relaciones jurídicas, la subordinación.

SEGUNDA.- Debido a las funciones que desempeñan los artistas o bailarines de la Compañía Nacional de Danza se deduce que éstos son especialistas en el campo dancístico, por lo tanto se encuentran regulados dentro de los Trabajos especiales de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERA.- Debe ser sustituido o reformado el rubro trabajadores "actores y músicos" señalado en el Capítulo XI del Título VI de la Ley Federal del Trabajo por el de trabajadores "Artistas", incluyendo aquello que se entiende por artista y quienes lo son, debido a que éste último es el género de lo que en especie pudiese ser ya sea el pintor, actor, músico, escritor, bailarín, etcétera.

CUARTA.- Consideramos necesaria la reforma de los artículos 2° y 43 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública o bien de los artículos 1° y 4° de la Ley por la que se crea el Instituto Nacional de Bellas Artes, para evitar confusión en cuanto a la naturaleza jurídica del Instituto, optando por clasificarlo como organismo descentralizado dadas sus características.

QUINTA.- Proponemos la derogación del Cuarto numeral del Acuerdo por el que se crea la Compañía Nacional de Danza ya que establece que los artistas serán considerados de confianza, y las funciones que éstos realizan no encuadran dentro de las características que para tal efecto señala la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA.- Los artistas deben obligarse dentro de los términos de un contrato individual de trabajo y no de un contrato de prestación de servicios profesionales con el fin de evitar que se vean privados de los derechos que como trabajadores les otorga la Ley Federal del Trabajo.

BIBLIOGRAFÍA

- CLAVIJERO, Francisco. Historia Antigua de México. S.P.I. México 1917.
- COSÍO, Daniel et-al. Historia Mínima de México. El Colegio de México. México. 1923.
- DALLAL, Alberto. Cómo acercarse a la Danza. Segunda edición. Plaza y Valdés. México. 1996.
- DALLAL, Alberto. La Danza en México. Segunda Parte. UNAM. México. 1989.
- DALLAL, Alberto. La Danza en situación. Gernika. México. 1985.
- DAVALOS, José. Derecho del Trabajo I. Séptima edición. Porrúa. México. 1997.
- DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. T.I. Cuarta edición. Porrúa. México. 1981.
- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T.I. Sexta edición. Porrúa. México. 1980.
- DE MENDIETA, Fray Gerónimo. Historia Eclesiástica Indiana. Tomo I. Salvador Chávez Hyhoe. México. 1945.
- DE SAHAGÚN, Fray Bernardino. Historia general de las cosas de Nueva España. Porrúa. Cuarta edición. México. 1979.
- FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. Trigésimo tercera edición. Porrúa. México. 1994. P. 197 y 198.
- LANGER, Susanne. La Danza, en Antología. Textos de Estética y Teoría del arte. México. UNAM. 1972 (lecturas universitarias. Núm. 14).

LOZANO NORIEGA, Francisco. Cuarto Curso de Derecho Civil Contratos. Asociación Nacional del Notariado Mexicano. Quinta edición. México. 1990.

MAÑÓN, Manuel. Historia del Teatro Principal de México. Cultura. México. 1932.

MARTÍNEZ MORALES, Rafael I. Derecho Administrativo. Segunda edición. Harla. México. 1994.

MENDOZA, Vicente. La música y la danza. Tomo I. Centro de Investigaciones Antropológicas de México. 1959.

RUÍZ, Luis Bruno. La Danza Mexicana. Porrúa. México. 1984.

SALAZAR, Adolfo. La Danza y el Ballet. "El Ballet en México". Fondo de Cultura Económica. México. 1950.

SÁNCHEZ ALVARADO, Alfredo. Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo. México. 1967. T. I. Vol. I.

SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. De los Contratos Civiles. Décimotercera edición. Porrúa. México. 1994.

SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. Tomo I. Décimo Octava edición. México. Porrúa. 1997.

SEVILLA, Amparo. Danza, Cultura y Clases Sociales. Talleres Gráficos de la Nación. INBA. México. 1990.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Ley Federal del Trabajo de 1970.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado de 1963.

Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal de 1928.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de 1976.

Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes de 1946.

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública de 1994.

Acuerdo por el que se crea la Compañía Nacional de Danza. Diario Oficial de la Federación 2 de septiembre de 1977.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. De la T a la Z. VIII Tomos. Vigésima edición. Heliasta. Argentina. 1981.

CASARES, Julio. Diccionario Ideológico de la lengua Española. Segunda edición. Gustavo Gili. Barcelona. 1959.

Diccionario de la lengua Española. Décimonovena edición. Espasa Calpe. Madrid. 1970.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano. 4 Tomos. Octava edición. México. 1995.

The New Encyclopaedia Britannica. Macropaedia. Vol. I. Décimoquinta edición. Trad. Marina Hidalgo. U.S.A. 1987.

JURISPRUDENCIA

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo II, Noviembre de 1995, Tesis I.4°.T.4L.Pág. 607.

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Novena Época. Pleno de la S.C.J.N. Tomo III, Febrero de 1996, Tesis P./J.1/96. Pág. 52.

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo III, Marzo de 1996, Tesis VI,2°.27 L. Pág. 1008.

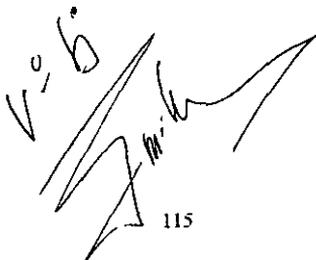
SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo III, Marzo de 1996, Tesis I.9°.T.48 L. Pág. 1008.

HEMEROGRAFÍA Y OTRAS FUENTES

ARANDA, Verónica et-al. Cuadernos del CID Danza. "Compañía Nacional de Danza". Número 12. INBA. México. 1986.

AULESTIA DE ALBA, Patricia. Cuadernos del CID Danza. "Compañía Nacional de Danza". Número 12. México. 1986.

Compañía Nacional de Danza. "Coppélia". (programa). INBA. UNAM. Marzo 1993.



V. B.
115